



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y CARGA PROCESAL
EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2017-2018

TESISTAS:

BRYAN RAMSEY HIJAR DEL AGUILA
DIANA MARIELA LUNA FLORES
JASMIN ZUNEIDI TOLENTINO CASTRILLON
PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

HUÁNUCO - PERÚ

2020



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y CARGA PROCESAL
EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2017-2018

TESISTAS:

BRYAN RAMSEY HIJAR DEL AGUILA
DIANA MARIELA LUNA FLORES
JASMIN ZUNEIDI TOLENTINO CASTRILLON
PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

HUÁNUCO - PERÚ

2020

DEDICATORIAS

Creo fielmente que los logros personales se deben dedicar solo a uno mismo, por luchar cada día contra nuestros propios demonios, esos que nos dicen: “¡Sigue durmiendo! ¡Qué son cinco minutos más!”. Por ello se lo dedico a esos amigos que estuvieron cada mañana reventando mi celular para que asistiera a clases, sin ellos no estaría escribiendo estas líneas.

Jasmin Zuneidi Tolentino Castrillon

Hoy más que nunca dedico mis triunfos, en primer lugar, a Dios por darme la fortaleza para seguir adelante, en segundo lugar, a mis padres por su apoyo incondicional, moral y económico; y tercero, a mí misma por el esfuerzo y dedicación dada en cada año académico. Estos son los tres factores más importantes en mi vida y que dan sentido a este momento tan especial.

Diana Mariela Luna Flores

A mi familia y a todas aquellas personas que desde el comienzo hasta el culmen de mi carrera me apoyaron en todos los aspectos, puesto que fácil no ha sido el camino para llegar a este momento; queda en mis buenos recuerdos todo lo vivido en mi Alma Mater desde que era un joven con muchas ilusiones hasta convertirme en el hombre del Derecho que ahora soy.

Bryan Ramsey Hajar del Aguila

AGRADECIMIENTOS

Existen buenos docentes y luego está el Doctor César Nájar Farro, un ser humano con valores incorruptibles que toma muy en serio la docencia; al ya mencionado, mi más grande y profundo agradecimiento por persuadirme a no abandonar la universidad cuando iba cuesta abajo emocionalmente y contribuir a encontrar ese cariño por el Derecho...*Jasmin Zuneidi.*

Como dice mí estimada compañera, hay buenos docentes y otros que marcan tu vida personal y académica, tal es el caso del Doctor Leoncio Vázquez Solís, quien me enseñó a amar mucho más la carrera del Derecho, por lo cual estoy eternamente agradecida. Dios lo bendiga eternamente...*Diana Mariela*

Tú, quién eres la fuente eterna de la fortaleza, prudencia, templanza y dador inconmensurable de la justicia a través del Derecho; guíame por la senda de la verdad durante el ejercicio de esta amada profesión sin que desfallezca hasta el día en el que mis fuerzas se vean debilitadas de tanto clamar por aquella justicia que pregonó valerosamente...*Bryan Ramsey.*

RESUMEN

La terminación anticipada está considerada como un proceso y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada privilegiando el principio de consenso y permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados. El fundamento de la terminación anticipada se cimienta en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada.

Lo que hemos podido apreciar en nuestra realidad y específicamente en Huánuco a través del primer juzgado de investigación preparatoria es que al aplicarse la terminación anticipada del proceso, y en efecto esta medida tomada coadyuva a reducir la carga procesal en función de los plazos procesales y etapas del mismo, existe una latente vulneración al principio de presunción de inocencia pues es incentivada por el abogado defensor para reducir los plazos y acortar etapas procesales, muchas veces sin saber que la persona a la que patrocina es inocente, aunado a este hecho se impone la figura del fiscal quien en su afán de perseguir el delito y de salvaguardar los bienes jurídicos que protege el Estado, impone un grado de intimidación en función a la aplicación de una grave pena privativa de libertad y de una reparación civil considerable si es que el investigado no se acoge a la terminación anticipada del proceso, Por lo que nosotros como estudiantes de derecho e investigadores con un alto grado de sensibilidad social nos hemos puesto la valla en verificar y/o comprobar hasta qué punto se vulnera el principio de presunción de inocencia y si es posible la incursión de alguna salvedad jurídica para solucionar el problema advertido en las líneas anteceditas.

Cabe resaltar que el método utilizado en la presente investigación fue el método Jurídico Social o llamado también Sociológico Jurídico y que dilucida la tesis ahora mostrada, teniendo su fundamento en que (Sánchez, 1998) “El derecho se presenta en sociedades

humanas” por cuanto siendo una institución nacida dentro de ella, por eso nos interesó ver el funcionamiento de la institución procesal penal de la terminación anticipada y su relación y/o interacción con la carga procesal.

Tuvimos como principal resultado la existencia de una vulneración del principio de presunción de inocencia al aprobarse el acuerdo de terminación anticipada debido a la intimidación del fiscal ya que un 85% de los expertos consultados estiman que se vulnera el principio de presunción de inocencia de los procesados cuando se aprueba el acuerdo de la terminación anticipada del proceso puesto que el fiscal causa un grado de intimidación, indicándole que de no aceptar se le podría aplicar una sentencia con pena más gravosa y mayor reparación civil.

Otra de las conclusiones luego de la aplicación de las encuestas, es que el 40% de los abogados especialistas indicaron que no debe ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada, pues es este es un proceso especial creado para la resolución de conflictos respecto a los casos referidos en el artículo 468° establecidos en el código penal y existen otros mecanismos de simplificación procesal para los delitos que no están comprendidos para la terminación anticipada del proceso.

Palabras Clave: Terminación Anticipada, Carga procesal y Proceso especial.

ÍNDICE

DEDICATORIAS	4
AGRADECIMIENTOS	5
RESUMEN.....	6
ÍNDICE	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I.....	11
MARCO TEÓRICO.....	11
1.6.1. Revisión de Estudios Realizados	11
1.6.1.1. Internacional.....	11
1.6.1.2. Nacional.	12
1.6.1.3. Local.....	13
1.6.2. Investigación Bibliográfica	14
1.6.2.1. Salidas alternativas al proceso penal común	14
1.6.2.2. Los mecanismos de simplificación procesal dentro del proceso común.....	16
1.6.2.3. Características generales de los procesos especiales.	19
1.6.2.4. El proceso de terminación anticipada.	23
1.6.2.5. El principio de presunción de inocencia	39
1.6.2.6. Carga procesal.....	41
1.6.3. Formulación del Problema	44
1.6.3.1. Problema general.....	44
1.6.3.2. Problemas específicos.	45
1.6.4. Objetivos: General y Específicos	45
1.6.4.1. Objetivo general.	45
1.6.4.2. Objetivos específicos.	45
1.6.5. Hipótesis General y Específicas	46
1.6.5.1 Hipótesis general.	46
1.6.5.2. Hipótesis específicas.	46
1.6.6. Sistema de Variables, Dimensiones e Indicadores.....	46
1.6.6.1. Variable independiente.....	46
1.6.6.2. Variable dependiente.....	46
1.6.6.3. Definición operacional de variables, dimensiones e indicadores.....	47
1.6.7. Población y Muestra.....	47
1.6.7.1. Población.....	47

1.6.7.2. Selección de la Muestra.	48
CAPÍTULO II	49
MARCO METODOLÓGICO	49
1.7.1 Método de Investigación	49
1.7.1.1. Método de la investigación.	49
1.7.2. Técnicas de Recolección e Instrumentos	49
1.7.2.1. Técnicas de recolección de datos.	49
1.7.3. Instrumentos de Recolección de Datos	49
1.7.3.1. Análisis documental.	50
1.7.3.2. Encuestas.	50
1.7.3.3. Técnicas de procesamiento de datos.	50
CAPÍTULO III	51
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	51
1.8.1. Guía de Encuesta.....	51
1.8.2. Matriz de Análisis de los Expedientes	61
1.8.3. Contrastación.....	66
1.8.3.1. Con la hipótesis general.	66
1.8.3.2. Con las hipótesis específicas.	66
1.8.3.3. Con la revisión de estudios realizados.	68
CONCLUSIONES	71
SUGERENCIAS	72
BIBLIOGRAFÍA.....	74
ANEXOS.....	77
Plan de tesis.....	78
Matriz de Consistencia.....	85
Cuestionario	86
Matriz de Análisis de los Expedientes	87
Expedientes Revisados (2017-2018).....	88

INTRODUCCIÓN

La importancia al haber realizado esta investigación consiste en un exhaustivo análisis doctrinario de la terminación anticipada del proceso, a fin de conocerlo adecuadamente y eventualmente identificar las soluciones jurídicas para perfeccionarla dentro de la regulación procesal penal.

De igual manera, la administración de justicia en nuestro país, soporta una descomunal carga procesal, que resulta anti técnica para el manejo eficiente del despacho judicial. La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia. CERIAJUS, constituida por mandato de la Ley N° 28083, identificó como uno de los problemas principales de la administración de justicia, la sobrecarga procesal, en este sentido advirtió que en los años 2002-2004 la producción judicial sólo alcanzaba al 30% aproximadamente de la carga procesal, la misma que año a año se incrementaba, con toda la secuela que trae consigo: atención deficiente, soluciones judiciales controvertidas, demora excesiva en el desarrollo de los procesos, básicamente en materia penal, perjudicando gravemente a quienes se encuentran privados de su libertad, etc. En la actualidad, desde el 2004 en nuestro país se viene implementando el nuevo proceso penal, la misma que entre otros objetivos es contribuir a la descarga procesal, instituyendo procesos como el que es materia de análisis, además el procedimiento metodológico que se utilizó en el presente trabajo de investigación podría ser útil para estudios similares.

Las limitaciones más saltantes se relacionaron con las dificultades por razones de tiempo y financiamiento que impidieron la realización de esta investigación de manera continua o sostenida; de igual modo tuvimos dificultades en el enfoque de trabajo, puesto que esta institución procesal se refiere sólo a uno de los mecanismos procesales de justicia rápida que se encuentran contemplados en el Nuevo Código Procesal Penal.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.6.1. Revisión de Estudios Realizados

1.6.1.1. Internacional.

(Quintero, 2013) en su tesis “La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio Comparado Desde una Perspectiva de Cultura Jurídica”, presentada por la Universidad Nacional de Colombia para optar el Título de Magister en Derecho, Línea de Profundización en Derecho Penal, concluye que:

La aceptación unilateral de cargos solamente debería ser posible con posterioridad a un debate probatorio sumario en el que se prueben los elementos básicos del delito, como el que se da en los Estados Unidos tras la audiencia de preliminary hearing. Esto sería una garantía fundamental pues implicaría una aceptación de cargos razonada, con un ejercicio efectivo del derecho a la defensa y con un sustento fáctico suficiente. Además, esto serviría como un control de doble vía dentro del proceso pues las imputaciones que no logren demostrar los elementos mínimos del delito serían rechazadas descongestionando el sistema.

La definición específica de los alcances de las garantías al momento de la celebración de preacuerdos o de las aceptaciones de culpabilidad, es necesaria para determinar estrictamente el ámbito de protección que se tiene en cada instancia procesal. Al modo del test Strickland norteamericano, es necesario que la jurisprudencia colombiana, delimite los alcances de la defensa técnica, la voluntariedad y la necesidad de base fáctica como garantías en Colombia. Ello pues la abstracción de los conceptos impide su aplicación real y los deja como elementos formales sin un contenido material sólido.

Finalmente, se espera que el trabajo descriptivo realizado en este texto sirva como sustrato material para posteriores investigaciones, que permitan a los estudiosos del sistema penal realizar ejercicios informados dirigidos a construir el objetivo común de un sistema penal

más digno, justo y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes sin olvidar la necesidad de eficacia y celeridad.

1.6.1.2. Nacional.

(Vásquez, 2014) en su tesis “Necesidad de Introducir la Terminación Anticipada en los Procesos Seguidos Contra los Adolescentes Infractores, en Aplicación Del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”, presentada por la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el Título Profesional de Abogada, concluye que:

La figura del proceso de terminación anticipada fue implantada en nuestro sistema jurídico penal como una forma de solución de conflictos en razón de que los procedimientos tradicionales no cumplían con su finalidad, la de ser efectiva y eficaz, es decir cuando se trataba de aplicar la pena al procesado y resarcir económicamente al agraviado se tardaban en efectivizarlo; de manera que, implantar dicha figura al código procesal penal fue la solución idónea para nuestro ordenamiento jurídico penal.

El Código de los Niños y Adolescentes presenta un procedimiento sancionatorio para los adolescentes que infringen la ley penal, el cual ha venido siendo desarrollado por los órganos jurisdiccionales conforme a su criterio y de acuerdo a las reglas establecidas en dicho cuerpo normativo; sin embargo, aunque dicho procedimiento sea aplicado en cumplimiento de todas sus garantías procesales a favor de los adolescentes infractores, es necesario que el código de los niños y adolescentes tenga un proceso alternativo para los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho proceso alternativo, en este caso, nos referimos al proceso de terminación anticipada.

Introducir el proceso de terminación anticipada al Código de los Niños y Adolescentes, significaría no sólo brindar mayor protección legal a los adolescentes infractores, sino que obtendríamos con ello un proceso más justo y sin demoras, en razón del principio del interés superior del niño y del adolescente. Todo ello además en cumplimiento de los instrumentos

internacionales que vinculan y recomiendan a los estados partes, en este caso, a nuestro país, para atender y crear nuevos instrumentos con la finalidad de respetar los derechos y brindar seguridad jurídica y fomentar el bienestar físico y sobretodo mental del adolescente que se encuentra sujeto a un proceso de infracción a la ley penal.

(Fisfálen, 2014) en su tesis titulado “Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial”, presentada por la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el Grado de Magister en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional, concluye que:

Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales.

Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

1.6.1.3. Local.

(Mariño, 2016) en su tesis titulado “La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco – 2014”, presentada por la Universidad de Huánuco para optar el Título Profesional de Abogada, concluye que:

El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los

litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco.

Los propósitos de la terminación anticipada es reducir los tiempos del proceso mediante el criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como requisito el acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

La terminación anticipada es poco practicada por los litigantes, abogados e inclusive por los fiscales de Huánuco como salida de alternativa de solución porque desconocen de los beneficios, porque dicha institución se caracteriza por ser rápida, efectiva y célere.

La terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al ius puniendi en el departamento de Huánuco, si beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado.

1.6.2. Investigación Bibliográfica

1.6.2.1. Salidas alternativas al proceso penal común.

Es necesario precisar que de acuerdo con las corrientes doctrinales y legislativas contemporáneas, nuestro Código Procesal Penal ofrece dos tipos de salidas alternativas: “El principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, denominados también criterios de oportunidad como salidas alternativas al proceso común. Siendo mecanismos alternativos de solución al fondo del conflicto penal distintos a la persecución tradicional de juicio y pena” (Mariño, 2016)

a. Principio de oportunidad.

“El principio de oportunidad es la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos establecidos por la ley, y si ya se hubiera

promovido a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley”
(Araujo, 2017)

La regla general de nuestro sistema procesal es el principio de legalidad, por eso corresponde al Ministerio Público instar obligatoriamente la acción de la justicia penal cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito y existan mínimos fundamentos racionales de su comisión. Sin embargo, paralelamente y como excepción puntual a su ejercicio, la ley en determinados supuestos taxativamente reconocidos faculta al fiscal a abstenerse de promover la acción penal o a provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado.

La incorporación de este principio se remonta a la regulación en el artículo 2° del Código Procesal Penal de 1991, siendo modificado en tres ocasiones: mediante Ley N° 27072 publicada el 23 de marzo de 1999, la Ley N° 27664 publicada el 8 de febrero de 2002 y la Ley N° 28117 publicada el 10 de diciembre de 2003.

(Quintero, 2013) “El Principio de oportunidad está contemplado en el artículo 2° del Código Procesal Penal y señala que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos”:

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

- Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2013, pág. 19)

b. Acuerdos reparatorios.

Conocido también como criterios de oportunidad, es una institución procesal penal compositiva del conflicto de carácter consensual que consiste fundamentalmente en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud del cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito evitando así el ejercicio de la acción penal. Es una salida alternativa al proceso penal en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal en determinados delitos expresamente señalados en la ley, tales como: lesiones leves, hurto simple, hurto de uso, hurto de ganado, apropiación ilícita, sustracción de cosa propia y apropiación de hallazgos o tesoros por error o caso fortuito.

“A diferencia de los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, en el caso de los acuerdos reparatorios, el fiscal está obligado a proponer la fórmula reparatoria. La aplicación de los acuerdos reparatorios es considerada como un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal” (Zaffaroni, 1995)

1.6.2.2. Los mecanismos de simplificación procesal dentro del proceso común.

El Código Procesal Penal, publicado el 29 de Julio de 2004, mediante Decreto Legislativo N° 957, ha incorporado un conjunto de salidas tempranas y mecanismos de simplificación procesal con el fin de arribar a la solución más rápida del conflicto, cuya finalidad material es la abreviación de los tiempos del proceso, mediante formas de definición anticipada en base

al consenso, a las que se llega a través de la aplicación de mecanismos procesales predeterminados.

La meta del nuevo modelo procesal penal en nuestro país, es que sólo lleguen a juicio oral o al final de éste, aquellos procesos en los que persista una discordancia total o parcial en la teoría del caso de las partes (imputado y fiscal) y por ende deban ser sometidos a una contradicción para determinar la veracidad de las posturas enfrentadas y llegar a una solución conforme a las pruebas, producidas en el debate.

Las fórmulas de simplificación procesal concebidas modernamente, no son otra cosa que mecanismos basados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad que propenden a la eficacia y celeridad del procesamiento penal dentro del marco de un debido proceso que respetando los derechos procesales del imputado, se orienta a la búsqueda de una solución consensuada donde se convenga dentro de ciertos límites, no sólo la extensión de la pena a imponerse sino también eventualmente, los términos fácticos y jurídico penales de la condena. Estos son: acusación directa, proceso inmediato, proceso de terminación anticipada, conformidad o conclusión anticipada del debate oral, y el proceso especial por colaboración eficaz. De ellas, la institución procesal que no tiene antecedentes en nuestra legislación procesal penal es la acusación directa, detallamos de manera general “la acusación directa y la conformidad o conclusión anticipada del debate oral, los demás mecanismos están desarrollados de diferente modo”. (San Martín, 2006)

a. Acusación Directa.

La acusación directa es un instrumento o herramienta con la que se puede terminar rápidamente un caso, sobre todo en los delitos de bagatela, esto es de poca gravedad y complejidad; casos que suelen ser llevados a juzgamiento por excepción pudiendo terminarse incluso en la audiencia de control de acusación, con un “criterio de oportunidad”, como el principio de oportunidad propio o el acuerdo reparatorio. La acusación directa es conocida

también como “acusación por salto”, porque reconoce la facultad del fiscal de obviar el tránsito del plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha según la estrategia diseñada en un caso concreto. Los presupuestos en la acusación directa son: que el delito no haya prescrito y que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad (de existirlos).

b. La Conformidad o conclusión anticipada del debate oral.

Es una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso (del juicio oral) a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes. La conclusión anticipada del debate oral es un acto procesal o a su vez puede ser un negocio procesal, a través del cual el acusado, una vez formulada la imputación en su contra acepta los hechos que le son imputados, siéndole concedida una rebaja en la pena a aplicársele, siempre y cuando exista una negociación. Nuestro sistema jurídico prevé dentro de sí dos formas convergentes de conclusión anticipada: por un lado la considera como un acto procesal en sentido estricto, en la medida que se entiende a la conformidad como una declaración de voluntad del procesado de aceptar la acusación formulada en su contra, sin acuerdo alguno sobre la pena o la reparación civil; asimismo, la conformidad puede ser también entendida como un negocio jurídico procesal en la medida que también se permite una “conformidad negociada” que no es otra cosa que la posibilidad de celebrar un acuerdo sobre la pena o la reparación civil. La oportunidad procesal para que el acusado se acoja a la conformidad es cuando se le emplace en el período inicial y siempre antes que se inicie propiamente el período probatorio del juicio oral.

En cuanto a la sentencia de conformidad, ésta resolución se limitará a describir el hecho aceptado por el acusado. Este punto es invariable, dado que, al no haberse actuado prueba

distinta, y por la naturaleza jurídica de la manifestación de voluntad del procesado, no es posible alterar los hechos. Distinto es el caso de la calificación jurídica; en este punto el juez de considerarlo, podrá incluso absolver al conformado con el hecho o modificar a favor suyo la responsabilidad penal (sea mediante atenuación exención de pena)

1.6.2.3. Características generales de los procesos especiales.

De acuerdo con la legislación especial anterior existía un procedimiento ordinario y otro sumario y algún proceso especial creado por leyes igualmente especiales, como es el caso del proceso de colaboración eficaz, terminación anticipada y de investigación para delitos tributarios. Con el Código Procesal Penal del 2004 se crea un solo proceso ordinario para todos los delitos y además los llamados procesos especiales. Estos tienen naturaleza jurídica distinta, normatividad propia, se inician a requerimiento del fiscal o a pedido de las partes, complementan el proceso ordinario o van en paralelo a aquél, y poseen características particulares en su procedimiento que permiten una mejor conducción de los casos.

“Cabe precisar que la acusación directa, el proceso inmediato, el proceso de terminación anticipada, la conclusión anticipada del juicio y el proceso por colaboración eficaz son considerados como mecanismos de simplificación procesal por las nuevas corrientes contemporáneas doctrinarias y legislativas, sin perjuicio de los conceptos desarrollados líneas más abajo” (Alegría C. G., 2012)

Repasemos las principales notas distintivas de los procesos especiales, exceptuando el proceso especial de terminación anticipada debido a que será desarrollada en otro acápite de este marco.

a. Proceso inmediato.

Este proceso especial que en el anterior proceso sistema procesal no estaba regulado es de abolengo italiano, específicamente sus fuentes son dos instituciones, el *giudiziodirettissimo* y el *giudizio immediato* que tienen como característica propia, obviar la etapa de la

investigación formalizada (instrucción, investigación preparatoria), además de la etapa intermedia y llegar al juicio oral lo que origina un proceso más célere que respeta por tanto el plazo razonable del proceso y la presunción de inocencia. El proceso inmediato requiere para poder instarse contar con los elementos que aboguen por la realidad del delito, el NCPP a la usanza italiana ha esbozado en el sentido que el fiscal debe contar con un caso que tenga suficiencia probatoria, flagrancia y confesión del imputado.

b. Proceso por razón de función pública.

Este proceso legislado con mayor técnica legislativa que el regulado en el Código de Procedimientos Penales de 1940 recoge tres especialidades procesales, el proceso por delitos atribuidos a altos funcionarios, procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y altos funcionarios y proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos. La razón de la especialidad en estos procesos radica en la calidad de personas pues por los cargos que ocupan dentro del aparato estatal y de la posición social por razón de su cargo hacen que sean privilegiados en la medida que ello es necesario para la institucionalidad del país y la viabilidad de la democracia. Pero debe de tenerse en cuenta que este tipo de procedimientos no favorece a la impunidad, sino que en ciertos casos son necesariamente para que el funcionario pueda realizar sus funciones sin temores a que usen los poderes públicos como órganos de persecución a la labor de ciertos políticos que pueden estar en contra del régimen de turno. De ahí, de esta especial consideración es que nacen ciertos privilegios a estas personas.

Estos privilegios son las vías previas al proceso penal común, como son el antejuicio constitucional, la inmunidad y la indagación preliminar a cargo de la Fiscalía de la Nación. Estos actos, estos procesos extraños a un proceso común constituyen la especial regulación que se hace de estos procesos, además de las reglas de competencia pues es a nivel de la Corte Suprema y no de otra instancia de menor jerarquía.

c. Proceso de seguridad para inimputables.

Es el proceso aplicable a los inimputables (personas que no tienen capacidad de comprender lo que la norma establece y no pueden conducirse por lo que ella establece), siendo aplicables medidas de seguridad.

Existe inimputabilidad (no imputabilidad) cuando el autor del delito no posee la capacidad psíquica de comprender la antijuricidad o si al poseerlo no está en la capacidad de actuar de modo distinto, en estos casos no debe ser penado, sino se le aplicará una medida de seguridad. Entre las causas de inimputabilidad la doctrina reconoce a la minoría de edad, la anomalía psíquica permanente, el trastorno mental transitorio, deficiencia mental, alteración de los sentidos. La minoría de edad no está fundada en razones biológicas expresadas en forma cronológica, sino en que el menor de edad por ser tal tiene una experiencia de vida igualmente menor, esta experiencia vital disminuida afecta la capacidad de aprehender los acontecimientos en su desarrollo crónico, esta es una presunción de carácter legal.

d. Proceso por ejercicio privado de la acción penal.

En este proceso especial tiene su justificación en la entidad del delito, puesto que es un delito no perseguible por la acción penal pública y por lo tanto de poca relevancia en términos de alarma social por ello sus reglas son parecidas al proceso civil, al ser un proceso más impregnado de la voluntad de las partes. En este proceso el directamente ofendido por el hecho punible formulará querrela con los requisitos establecidas en el artículo 109° del Código Procesal Penal, constituyéndose como querellante particular.

En el Perú los delitos perseguibles mediante ejercicio privado de la acción penal son: lesiones culposas, injuria, calumnia, difamación y delitos de violación de la intimidad. El legislador ha escogido estos delitos por la poca gravosidad social del acto, siendo que dichos delitos afectan de manera directa al agraviado.

e. Proceso por colaboración eficaz.

El proceso especial de colaboración eficaz es un medio de lucha (no convencional) contra el crimen organizado consistente en aportar información válida de un evento delictivo donde el informante haya intervenido como autor, coautor o partícipe. Esta información debe contribuir a descubrir la estructura organizacional, su forma de actuar, los planes que tengan o hayan ejecutado y quiénes son los integrantes de la organización. Además, en qué lugar se encuentran los efectos, ganancias o bienes obtenidos en la actividad delictiva. Tiene también por finalidad capturar a quienes integran la organización criminal y desactivarla por completo. De ahí que se pueda entender que el uso de este derecho penal premial es importante para lograr los fines del proceso penal y de la política criminal en general, siendo necesario mencionar que deben aplicarse los beneficios no sólo a aquellos que informen de su hecho criminal, sino por el contrario de cualquier hecho criminal grave que tuviera conocimiento veraz y cierto.

f. Proceso por faltas.

El proceso para conocer faltas, en contra de lo que señalan los autores, debemos decir que es un proceso ordinario y no uno especial. Esto tiene su razón de ser en su origen histórico, así en el Código Penal de 1910 o Código Napoleónico se regulaba los procesos ordinarios para las tres clases de infracciones que se regulaban en el Código Penal. Por ello que dentro de la clasificación tripartita que inauguró el Código Procesal Penal napoleónico conforme a la cual las infracciones penales habían de clasificarse en “crímenes” (o delitos muy graves de la competencia del jurado), “delitos y contravenciones, el juicio de faltas está arbitrado para el enjuiciamiento de estos últimos actos antijurídicos que nuestro código penal diferencia nítidamente de los delitos tanto por la escasa lesión social como por la mitigada entidad de la pena, la cual suele ser privativa de libertad” (Mariño, 2016)

Entonces podemos señalar que por lo general existen dos procesos ordinarios uno para delitos y otro para faltas, pues ellos son aplicables a la generalidad de personas y a la generalidad de las infracciones. Pudiendo decir que por medio de ese proceso los órganos jurisdiccionales pueden conocer los objetos de toda la clase sin limitación alguna, habiéndose establecido con carácter general las faltas o delitos.

1.6.2.4. El proceso de terminación anticipada.

Antecedentes.

La doctrina nacional considera que tres son los antecedentes de la terminación anticipada

a. El plea bargaining norteamericano.

Es una suerte de transacción judicial previa al inicio del juzgamiento; y es en efecto una transacción en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y acusado) se otorgan recíprocas concesiones: el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el Ministerio Público negocia una posible reducción considerable de la pena.

b. El patteggiamento.

El Código Procesal italiano también lo consagra como la figura de la aplicación de la pena a instancia de las partes y constituye el exponente máximo de la justicia negociada en el ordenamiento italiano. En efecto, el texto adjetivo de Italia precisa que el imputado y el fiscal solicitan al juez que tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. Se trata de un mecanismo premial en virtud del cual el imputado no solo obtiene una reducción de la pena, sino que también podrá disfrutar de otros beneficios.

c. Preacuerdos y negociaciones.

La figura de terminación anticipada del proceso adquiere vigencia legal con la dación de la Ley N° 26320 sobre los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en los artículos: 296°, 298°, 300°, 301° y 302° del Código Penal. Seguidamente se sanciona la Ley

N° 28008 en el marco de los delitos aduaneros, es decir, en el trazado de una política criminal orientada hacia la eficacia y a la necesidad impostergable de ofrecer respuestas rápidas a la conflictividad social en áreas en realidad sensibles de criminalidad.

Posteriormente, al implementarse el nuevo Código Procesal Penal en el numeral 4° de la Primera Disposición Final, se estableció que a partir del 01 de febrero del 2006 entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468° a 471° que regulan el proceso de terminación anticipada para toda clase de imputación legal sin importar la específica tipología delictiva. Posteriormente a ello, el numeral 3° de la tercera disposición derogatoria, estableció la derogación de todas las leyes y disposiciones que se opongan a la ley vigente, por tanto, quedó tácitamente derogada el proceso de terminación anticipada regulada en el artículo 2° de la Ley N° 36320 y en el artículo 20° de la Ley N° 28008, que modifica la Ley N° 26461.

Finalmente, “la terminación anticipada del proceso constituye uno de los institutos procesales del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 regulada en los artículos 468° al 471° ya vigente en toda nuestra nación” (Vásquez C. , 2014)

Definición.

El procedimiento de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada. “Situándose en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz aunque respetando el principio de legalidad procesal, el ideal de simplificación del procedimiento, parte en este modelo del principio de consenso, lo que significa que este proceso habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena tanto la calidad como la cantidad; la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer, por eso afirmamos que el proceso de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal en forma

alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio”. (Alegría, y otros, 2012)

Según el Tribunal Constitucional, la terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva.

Este proceso también aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el derecho penal de transacción que busca mediante una fórmula de consenso o acuerdo evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de pena.

Para finalizar, se presenta cuando existen suficientes elementos de convicción sobre el delito y la responsabilidad del imputado siendo su objeto la negociación de los alcances de la futura sentencia condenatoria, de tal modo que se pueda llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Este procedimiento puede intentarse hasta antes de la formulación de la acusación fiscal. Su promoción se puede realizar a instancia del imputado o del Ministerio Público por una sola vez, siguiendo su tramitación en un cuaderno aparte. “Para el sometimiento a un procedimiento de terminación anticipada importa la concesión del beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión” (Vásquez C. , 2014)

Naturaleza jurídica.

Entender el porqué de este instituto jurídico o conocer mejor “la razón de ser” de las formas de simplificación procesal en el ámbito penal, es decir expresar su naturaleza jurídica, implica situarnos en un marco genérico de cómo se ha venido desarrollando el procedimiento penal tradicional que justamente por entenderse así hoy en día sus

instituciones cumplen su finalidad, creándose así un malestar generalizado en la sociedad que en la coyuntura actual implica una desconfianza total en el órgano jurisdiccional.

Todo ello ha dado paso a que asomen instituciones modernas como la figura que tratamos, la cual viene siendo acogida ampliamente en el derecho comparado. Así es evidente que una de las características prevalecientes en nuestro sistema de la administración de justicia penal descansa indudablemente en que el Estado ejerce el monopolio de la persecución penal.

Existen dos tipos de procesos especiales: aquellos que recurren a las formas simplificadas de tramitación del proceso penal (terminación anticipada, proceso inmediato y colaboración eficaz) desarrollando un trámite reducido en comparación con el proceso común y, aquellos que existen por la mayor idoneidad de su trámite para conocer ciertos casos (como el proceso de seguridad, el proceso por ejercicio de la acción privada, el proceso por razón de la función pública).

Por lo indicado, “la naturaleza jurídica de la terminación anticipada radica en la reducción del procedimiento, en la descarga procesal y su relación con el derecho penal premial”

(Alegría, y otros, 2012)

Principios que norman el procedimiento de la terminación anticipada.

a. Principio de postulación de parte.

Se ha sostenido que el proceso de terminación anticipada del proceso comporta una actuación procesal distinta a la convencionalmente atribuida a los operadores jurídicos; quiere decir, que acá se incide en una operatividad práctica que se encuentra sometida a instancias de las partes, es decir, sólo el fiscal y el imputado son los sujetos legitimados para dar inicio a este procedimiento especial. Resultando que la imposición del ius puniendi estatal requiere de una pretensión punitiva potestad que recae sobre las facultades del persecutor público y que es el imputado el titular de las garantías procesales que ha de renunciar para poder someterse al acuerdo preliminar con la Fiscalía.

b. Principio de consensualidad.

Es sabido que la acción penal se rige por los principios de legalidad procesal, de obligatoriedad en su ejercicio y de oficialidad por lo que el persecutor público tiene la obligación de promover actos concretos de investigación ni bien toma conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible, importa un deber jurídico-público, por lo tanto, no puede abstenerse en su ejercicio con la excepción del principio de oportunidad. Debe tomarse en cuenta que los mecanismos de selectividad procesal en cuanto a la culminación temprana del proceso está sometido a la voluntad de las partes confrontadas, esto quiere decir que será el Fiscal (en el marco de una gestión de casos), que decidirá en que causas resulta factible promover el proceso de terminación anticipada del proceso y por su parte la defensa, en el ámbito de su estrategia defensiva ha de optar por el camino que más favorezca a los intereses de su patrocinado; constituyendo “el proceso de terminación anticipada del Proceso la vía más adecuada para obtener una resolución de condena lo más benévolo posible, considerando el material probatorio que el persecutor público tiene en contra de su defendido” (Mariño, 2016)

c. Sospecha vehemente de criminalidad.

Siguiendo la línea argumental esbozada se tiene que la aplicación del procedimiento especial de terminación anticipada ha sido proyectado para posibilitar la imposición temprana de una sentencia de condena para aquellos imputados que han perpetrado un hecho punible, en cuanto a la infracción de un precepto jurídico - penal; resultando que desde una prima estrictamente procesal la culpabilidad del inculpado, ha de ser debidamente acreditada en el decurso del procedimiento, esencialmente en el juzgamiento con la actuación de un suficiente acervo probatorio de cargo, cuya inclusión en autos es un deber exclusivo del persecutor público.

d. Principio de legalidad.

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político - criminal de primer orden en un Estado de Derecho que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico. Su reconocimiento permite generar un estado de seguridad jurídica y a su vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública evitando que los comunitarios puedan ser sorprendidos con la imposición de sanciones ilegales, arbitrarias y a todas luces desproporcionadas.

Postulados de la normatividad vigente.

Están previstas en los artículos 468° a 471° del NCPP

- El proceso de terminación anticipada puede ser solicitado por el fiscal o el imputado ante el Juez de investigación preparatoria.
- Oportunidad, desde que el fiscal dispone la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de formular acusación.
- El juez de la investigación preparatoria dispondrá por única vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada (de carácter privado) Ello no impide la continuación del proceso ordinario. Se forma cuaderno aparte.
- La solicitud o el requerimiento puede ser presentada incluso conjuntamente, por el fiscal y el imputado acompañada de un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. El fiscal e imputado pueden sostener reuniones preparatorias informales, para que el trámite continúe se requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del fiscal según el caso.

Presentado el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado el JIP correrá traslado a los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días. Los sujetos procesales se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y en su caso, formular sus pretensiones.

- Sobre el desarrollo de la audiencia, se instala con la asistencia obligatoria del fiscal, del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de las demás partes. El fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la investigación preparatoria surjan contra el imputado. El imputado tendrá la oportunidad de aceptarlos en todo o en parte o rechazarlos. El juez de la investigación preparatoria deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad en la forma que lo pueda entender. El imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes, el juez de la investigación preparatoria instará a las partes, como consecuencia del debate a que lleguen a un acuerdo. Puede suspender la audiencia por breve término, pero debe continuar el mismo día. En esta audiencia no se permite la actuación de pruebas.
- Sobre el acuerdo y la sentencia, si hay acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la ley penal, así lo declararán ante el juez de la investigación preparatoria, consignándose expresamente en acta. La sentencia anticipada se dictará dentro de cuarenta y ocho horas de la audiencia.
- Pluralidad de hechos o imputados, en estos casos se requiere el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el juez de la investigación preparatoria puede aprobar acuerdos parciales siempre que la falta de acuerdo se refiera a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

- Efectos del no acuerdo o de la desaprobación del acuerdo, en primer lugar, la declaración del imputado se tiene por inexistente, no pudiéndose utilizar en el proceso ordinario ni en otro proceso o evidencia.
- “Beneficio de la terminación anticipada, que es la reducción de la pena en una sexta parte, ello es adicional y acumulativo al beneficio por confesión” (**Alegría C. G., 2012**)

Actuación de las partes procesales.

a. El imputado y su defensa.

Es el sujeto procesal legitimado para solicitar al juez de la investigación preparatoria la celebración de una audiencia de terminación anticipada de carácter privado, lo cual presupone necesariamente la aceptación parcial o total de los hechos punibles imputados en su contra por parte del Ministerio Público; petición que se puede realizar para todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal pero por una sola vez, luego de haberse emitido la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria y antes de la acusación, de manera tal que denegado o desaprobado el acuerdo no es admisible un nuevo pedido.

Es importante la función del abogado ya que debe saber enfrentar los riesgos propios de la estandarización de la terminación anticipada, tendentes a limitar la capacidad de negociación de la parte débil de la negociación (el imputado), la cual puede derivar en la internalización por parte del abogado de la asunción de una posición totalmente pasiva e incluso sumisa en el proceso de negociación.

b. El fiscal.

El representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, está facultado para presentar un requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria para la aplicación de este procedimiento especial; petición que será puesta en conocimiento de todas las partes por

el plazo de cinco días, quienes pueden manifestarse respecto a su procedencia o respecto a sus pretensiones punitivas o resarcitorias. La posición de estos sujetos procesales puede hacerse por escrito pero igualmente si se encuentran acreditados serán notificados de la realización de la audiencia especial la misma que se realizará con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor. La concurrencia de los demás sujetos procesales es facultativa. El fiscal en la audiencia especial y privada presentará los cargos de incriminación que existen en contra del imputado, quien podrá aceptarlos en todo o en parte o podrá rechazarlos.

c. El juez de la investigación preparatoria.

En la terminación anticipada, si bien se tiene como actores centrales al Ministerio Público y al imputado, el juez cumple también una función trascendental de control de legalidad de los acuerdos subyacentes a la terminación anticipada.

Para ello, previamente deberá convocar una audiencia de terminación anticipada, la misma que reviste carácter privada; la cual una vez instalada, corresponde como primer paso que el fiscal presente los cargos formulados en contra del imputado los cuales deben estar vinculados con los hechos delictivos atribuidos en la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria. Luego el juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad conforme lo señalado por el inciso cuarto del citado artículo; y como paso siguiente se señala la apertura del debate entre el fiscal y el imputado y de llegarse a un acuerdo deberá ser declarada expresamente ante el juez de la investigación preparatoria y consignarse en el acta respectiva con indicación de todos y cada uno de los aspectos propios del acuerdo dado que aquellos serán objeto de control judicial, estando facultado el juez para aprobar o desaprobar el acuerdo, pero no variarlo ni a favor del

imputado reduciendo las consecuencias jurídicas del delito, ni a favor del Ministerio Público incrementando las mismas.

“El juez de la investigación preparatoria analiza la propuesta que se encuentra en el acuerdo para examinar su sustento, hacer control de legalidad y luego dictar sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sobre la base de lo actuado y acordado por el fiscal y las partes” (Alegría C. G., 2012)

Audiencia de terminación anticipada.

El juez pondrá en conocimiento de las partes por el plazo de cinco días, el requerimiento o solicitud presentados, a fin de que se pronuncien sobre la procedencia del pedido o formulando sus pretensiones.

- El juez instalará la audiencia, con la asistencia obligatoria del fiscal, del imputado y el defensor de este. Será facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales.
- El fiscal presentará los cargos contra el imputado como consecuencia de la Investigación Preparatoria.
- El imputado podrá aceptar, en todo o en parte los cargos, o rechazarlos.
- El juez explicará al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, luego de lo cual el imputado se pronunciará al respecto.
- Pronunciamiento de los demás sujetos procesales asistentes.
- De ser necesario, el juez instará a las partes para que logren un acuerdo; e incluso podrá suspender la audiencia por breve término para que deliberen, continuándola en el mismo día.
- No estará permitida actuación de prueba.

- Si el fiscal e imputado llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y consecuencias accesorias e incluso sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en los casos permitidos por la ley, lo declararán ante el juez. Ese acuerdo constará expresamente en el acta.
- El juez expedirá sentencia anticipada en el plazo de 48 horas de realizada la audiencia.
- Si el juez considera que son razonables y están sustentadas en elementos de convicción suficientes tanto la tipicidad efectuada como la pena acordada para su imposición, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y consecuencias accesorias que correspondan, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.
- La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales.
- Los demás sujetos procesales en el ámbito de su intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar el monto de la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.
- “El imputado que se acoja a la terminación anticipada de proceso tendrá derecho a reducción de la pena en una sexta parte, que será acumulable a la que le corresponda por la confesión” (Vásquez C. , 2014)

La sentencia de terminación anticipada.

La sentencia anticipada es aquella que aprueba el acuerdo de terminación anticipada celebrada entre el fiscal y el imputado. En efecto, es una sentencia que será expedida sin necesidad de agotar las etapas del procedimiento tipo, pues habrá que tener lugar como

consecuencia del acuerdo celebrado. El juez de investigación preparatoria dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

a. Quantum de la pena.

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha trece de noviembre del 2009 sobre el proceso de terminación anticipada señala en su fundamento décimo que el control de legalidad del acuerdo que realiza el juez se expresa en tres planos diferentes:

- El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible.
- El ámbito de la legalidad de la pena y en su caso, a su correspondencia con los parámetros mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad (esto es lo que se denomina pena básica). También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil, siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil, y de las consecuencias accesorias.
- La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que exista suficiente probabilidad delictiva: de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

Así también el fundamento undécimo del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, establece que el control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. El juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere por exceso o por defecto el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la

víctima. Por consiguiente, sólo podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione ostensiblemente el principio preventivo.

La determinación judicial de la pena es uno de los temas que siempre resulta problemático para cualquier operador del derecho, pues en ella parece librarse una batalla entre la legalidad y libre arbitrio (arbitrariedad); de hecho esta cuestión ha encontrado su punto de máxima expresión en el proceso de terminación anticipada, pues dado que el fiscal y el imputado deben acordar la pena que ha de imponerse suelen olvidarse fácilmente que existe una regulación jurídica sobre el particular y que también corresponde aplicar rigurosamente.

La aplicación de la reserva del fallo como parte del acuerdo de terminación anticipada es una posibilidad que debe ser evaluada por el juzgador quien, aun cuando no forme parte de la negociación sostenida entre el Ministerio Público y el imputado, tiene la obligación de evaluar las razones que justifican su imposición.

La evaluación jurisdiccional exige que entre las razones se explique cuáles son las condiciones de su aplicación, a cuyo efecto la doctrina sostiene la obligación de indicar en la parte expositiva de la sentencia el quantum de la pena (la individualización de la pena) lo que permitirá que el juez de ejecución de sentencia al tiempo de su cumplimiento y de ser necesaria la revocación de la medida, pueda dictar la parte resolutive de la sentencia sin mayor dificultades que la revisión de la exposición fáctica y jurídica de la indicada resolución donde se hallará cuál era la pena probable a aplicar .

En el caso de la reserva del fallo condenatorio se remitirá al artículo 62° del Código Penal para que desde los elementos de convicción ofrecidos pueda determinar si por la imposición de la medida el imputado sujetará su actuación a conductas legales y socialmente permitidas. Es decir que no volverá a delinquir.

La terminación anticipada difiere del proceso común, en la medida que en éste último el juez aprecia y valora los actos de prueba y puede aplicar criterios como el *in dubio pro reo* para absolver al imputado lo que en cierta medida no es posible en el proceso de terminación anticipada, en atención a los mecanismos reconocidos para su conformación sobre la base del consenso procesal. Así, mientras en el proceso común se pone énfasis al principio de contradicción materializado en el enjuiciamiento, el segundo se justifica en el principio de celeridad procesal plasmado en la negociación y el consenso de las partes.

Supuestos de apelación.

En cuanto al recurso impugnatorio consiste en que la decisión que consiente la terminación anticipada podrá ser apelada por los demás sujetos procesales (actor civil, tercero civil y la parte pasiva), sin contar con el fiscal y el imputado, quienes según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

Respecto al actor civil, señala la norma que éste también puede cuestionar la legalidad del acuerdo; y en su caso el monto de la reparación civil para que luego la sala penal superior pueda incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil

Control judicial de la terminación anticipada.

El juez de investigación preparatoria, tiene una participación que no deja de ser importante, si bien se entiende que el procedimiento de terminación anticipada se inicia por decisión del fiscal o del imputado y es un acto de disposición entre ambas partes; sin embargo, es el juez quien ejerce el control de legalidad del acuerdo al que se arribe. Si bien no tiene potestad para impedir los acuerdos si tiene facultad conclusoria. El proceso de terminación anticipada atraviesa tres etapas o fases.

- La fase inicial en la que se califica la solicitud de terminación anticipada y analiza si pasa el examen judicial de admisibilidad y procedencia.

- La fase principal en la que se realiza la audiencia de terminación anticipada, el juez revisará si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo al que puede llegar lo cual implica que el imputado esté debidamente informado de las consecuencias de su declaración de responsabilidad, de la clase de pena, duración posible de ésta, su ejecución, etc. Se requiere que el imputado esté acompañado de su abogado defensor.
- La fase decisoria en la que el juez emite decisión resolutoria, en esta etapa le corresponde al juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los correspondientes controles acerca de la legalidad del acuerdo y razonabilidad de la pena, lo cual implica valorar la prueba y llegar a la convicción de la responsabilidad o no del imputado.

En el proceso de terminación anticipada, el juez ejerce plenamente su función de control de garantías convirtiéndose en el asegurador de la compatibilidad entre el acuerdo y los principios enunciados en el Título Preliminar del Código Penal y Código Procesal del 2004. De él depende en último término, la aprobación o desaprobación del acuerdo entre las partes.

Legislación comparada.

a. Chile.

La normativa chilena incluye en su Código Procesal Penal una disposición similar al peruano sobre el proceso especial de terminación anticipada. Con base a la experiencia y a la normativa chilena resulta conviene seguir el ejemplo de la legislación chilena indicada con su proceso abreviado. En la práctica chilena, el fiscal y el acusador particular si los hubiere, podrán modificar su acusación, así como la pena requerida, a fin de permitir la tramitación del procedimiento conforme a las normas de este título, con lo que no se vulnera ningún concepto de orden estructural. Estos lineamientos deberían ser asumidos también por los operadores de justicia en el Perú.

b. Colombia.

En este país, el Proceso de Terminación Anticipada se denomina proceso de conclusión anticipada, sin dejar de ser un proceso especial. Se aprecia que se han seguido los aportes de Montero Aroca que lo considera como un sistema de recompensa. Por lo que puede decirse que se compra al acusado, en razón a que éste renuncia a su derecho a la defensa a cambio de una rebaja significativa de su pena; pero, se observa que este sistema penal se convierte en uno inquisitivo puesto que no se aplica ni por los tribunales ni por medio del proceso.

c. España.

La legislación ibérica no establece una forma de terminación anticipada, pero sí otorga la posibilidad de la conformidad del acusado en el proceso penal. En los Tribunales españoles existe la posibilidad de que las partes puedan arribar a acuerdos que los beneficien. En ese sentido, se aprecia que el sistema penal español ha logrado fortalecer los mecanismos de solución consensuada del proceso. En España se aplica un proceso abreviado que se denomina conformidad del acusado o confesión del procesado, que se trata de un acuerdo entre el Ministerio Fiscal y el imputado a fin de culminar rápidamente con las investigaciones.

d. Alemania.

Según la legislación alemana esta figura procesal se aplica a través de la Ley Enmianger, mediante la cual el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal en casos leves y que carezcan de importancia, de manera que no se afecte el interés público; de manera tal, que los asuntos de bagatela no caben en el principio de legalidad procesal, puesto que son tratados mediante el principio de oportunidad.

e. Inglaterra.

En la legislación inglesa tenemos que al acuerdo negociado se le denomina plea bargaining. En ese orden de ideas, podemos apreciar que la lógica inglesa tanto de arribar a

acuerdos como ser pragmáticos en su vida cotidiana ha sido trasladada también al ámbito judicial, es por ello que esta figura procesal penal ha tenido resultados positivos en dicho país. Además, dado que el sistema judicial inglés cuenta con mayor capacidad operativa, logística y de personal calificado se han obtenido resultados.

f. Estados Unidos.

“En el sistema judicial norteamericano se desconoce el Principio de Legalidad y lo que se aplica es el Principio de Oportunidad, principio por el cual el Ministerio Público es el protagonista planteando como instrumento de simplificación el denominado plea bargaining, mediante el cual se evita un proceso prolongado o una condena mayor a la prevista, en tanto exista acuerdo entre las partes, declarándose culpable el imputado y renunciando al derecho de un juicio” (Araujo, 2017)

1.6.2.5. El principio de presunción de inocencia.

Definición.

(Higa, 2015) “El literal e) del numeral 23 del artículo 2° de la Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. De este texto se puede extraer la siguiente norma:

N1: Si un Juez no ha declarado la responsabilidad de una persona de la infracción que se le imputa, entonces ésta es considerada inocente”;

La norma N1 contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el imputado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: inocente, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa. N1 también establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139° de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial.

Efectos procesales.

De acuerdo a lo señalado, el derecho a la presunción de inocencia abarca las siguientes posiciones jurídicas concretas:

- El derecho a que la carga de la prueba recaiga en el acusador; y,
- El derecho a no ser condenado si es que existe una duda razonable sobre su responsabilidad en el delito imputado.

a. El derecho a que la carga de la prueba recaiga en el acusador.

Este derecho consiste en que el acusador tiene que probar cada uno de los elementos que configuran el delito que se imputa al acusado. Para tal efecto el denunciante deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- Señalar cuáles son los hechos que configuran cada uno de los elementos del delito imputado; y,
- Señalar cuáles son los medios probatorios que acreditan cada uno de los hechos que configuran cada uno de los elementos del delito imputado;

b. El derecho a no ser condenado si es que existe una duda razonable sobre su responsabilidad en el delito imputado

Este derecho consiste en que si existen dos historias razonables de los hechos, entonces no se puede condenar al acusado. Lo que trata de garantizar este derecho es que no se condene a una persona si es que del análisis de los hechos es posible razonablemente que el acusado no haya cometido el delito que se le haya imputado. La carga de la argumentación de la duda razonable se encuentra en el imputado quien tendrá que sustentar que existe otra hipótesis razonable que puede ser explicada por los hechos probados en el proceso.

Manifestación de la presunción de inocencia.

(Quispe, 2018) “Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes:

a. Como principio informador del proceso penal.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que se le reconoce al imputado con la finalidad de limitar la actuación del estado en el ejercicio del ius puniendi. Este tiene como fin, por un lado, el interés del estado en la represión y por otro lado del imputado su libertad”.

b. Como regla de tratamiento del imputado.

Durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de su derecho deben ser mínimas este principio es consagrado en el art.2º, inciso 24, lit. “e” de la constitución).

c. Como regla probatoria.

La necesaria existencia de la actividad probatoria practicada con todas las garantías, su inexistencia obliga al juez a dictar una sentencia absolutoria

d. Como regla de juicio.

Esto supone que, tras la valoración del material probatorio obrante en el proceso, tenga dudas de su culpabilidad del acusado debe declarar su inocencia.

1.6.2.6. Carga procesal.

Concepto y fundamentación.

La carga procesal de un año determinado está definida como la suma de dos variables: los expedientes ingresados más los expedientes que ingresaron en años anteriores pero que aún no han finalizado. La carga procesal representa el volumen total de casos o la carga de trabajo total de cada juez. “La producción judicial o la descarga la representan los casos que reciben el pronunciamiento final de un juez. Bien podríamos resumir las estadísticas de flujo de carga procesal en el Poder Judicial en lo siguiente: de cada dos casos, uno es nuevo y otro pendiente del año anterior; de esos, solo uno se resuelve” (Fisfálen, 2014)

Solo para tener algunas referencias, al tener en cuenta que en el Perú existen 2679 jueces, en promedio cada uno de ellos recibe al año 374 expedientes nuevos y arrastra otros 413 de

años anteriores obteniendo una carga procesal de aproximadamente 787 casos, siendo contrarrestada por 353 expedientes resueltos aproximadamente.

¿Existe alguna referencia para saber si esas cifras reflejan un estándar bajo o alto?

Podemos tomar dos caminos. El primero es una usual referencia al hecho de que un juez deba resolver mil expedientes al año. Entiéndase entonces que podría soportar una carga procesal hasta algo mayor. En ese caso, el promedio en el Perú mostraría una situación no comprometedor. Sin embargo, cada especialidad judicial es específica y tiene sus propias particularidades. Después de todo, los datos promedios esconden realidades tanto graves como llevaderas.

El segundo está en la Resolución Administrativa N° 108-CME-PJ de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (29 de mayo de 1996) que estableció algunos estándares de carga procesal máxima razonable correspondientes a 450 expedientes para juzgados penales; 880 expedientes para juzgados civiles; 600 expedientes para juzgados laborales; y, 1000 expedientes para juzgados de familia, mixtos y juzgados de paz letrados. Al tomar en cuenta estos límites por especialidad y sobre la base de las estadísticas desagregadas del Poder Judicial, hemos calculado que el 66% de los juzgados a nivel nacional ha sobrepasado el estándar de carga procesal máxima razonable.

Más allá de discutir el punto exacto del límite para calificar al volumen de casos como razonable o irrazonable, es pertinente fijar la mirada sobre el sistema de medición de la carga procesal.

La forma tradicional de medir la carga procesal lleva el supuesto de que todo expediente es igual en términos de complejidad (podríamos denominarlo como un sistema “uno más uno”). La practicidad de esa premisa choca con el hecho de que considera que, por ejemplo, un proceso en vía sumaria tiene el mismo peso que uno de conocimiento a pesar de la mayor

complejidad del segundo. Lo mismo ocurre entre especialidades, cantidad de partes u otros criterios.

Son pocos los países que se han desvinculado del sistema tradicional de medir la carga procesal. Holanda y Alemania han aplicado criterios de medición del expediente según su complejidad con lo cual se ha logrado dar mayor racionalidad para la fijación del nivel máximo de expedientes que cada juzgado puede racionalmente tolerar, además de transparentar y volver más lógica la medición del trabajo del juez; convirtiéndose entonces en una poderosa herramienta de decisión y evaluación del desempeño.

Actualmente en el Perú se cuenta con una propuesta en ese sentido que sería interesante discutir y promover.

El primero tiene que ver con su concepción. La justicia es un servicio que al ser provisto desde el Estado y por tanto emplea recursos públicos debe ser entregado al ciudadano (justiciable o abogado) de la forma más eficiente posible. Niveles inadecuados de carga procesal terminan por convertirse en una barrera contra el acceso a la justicia, tal como lo reconociera incluso el propio Banco Mundial debido a que genera demoras, errores y hasta propicia corrupción.

En segundo lugar, la carga procesal es un problema siempre activo y que por tanto, traslada cotidianamente sus efectos desde cada juzgado hacia el ciudadano.

En tercer lugar, la información de su dinámica como problema se nutre más de percepciones y mitos que de hechos reales, estadísticas o estudios concienzudos sobre cómo funciona, qué la origina y quiénes son los responsables. En ese sentido estamos ante un caso en el que las decisiones de corte técnico no están recurriendo del todo a estos criterios, o no como debería ser al menos.

En cuarto lugar, como consecuencia de todo lo anterior las soluciones orientadas a disminuir el exceso de carga procesal han evidenciado poco efecto.

Por último, es perentorio dejar en claro que la importancia de tratar esta temática rebasa las fronteras que habitualmente parecería encerrar. La principal y más evidente implicancia de la carga procesal se convierte para el juez en un volumen de trabajo mayor. Sin embargo, la carga procesal teje una serie de responsabilidades para muchos otros actores vinculados directa e indirectamente con el Poder Judicial, lo que abarca jueces, fiscales, abogados, justiciables y ciudadanos.

Relacionando la problemática de la carga procesal con el proceso especial de terminación anticipada teóricamente podríamos decir que, con tal de minorar dicha problemática y de acuerdo a los criterios de política criminal se han buscado mecanismos que permitan la resolución de casos judiciales con celeridad a través de una correcta impartición de justicia y la eficacia del cumplimiento de los fallos judiciales, en esta tarea de gestionar instituciones procesales que permitan la descarga procesal han sido las formas especiales de conclusión del proceso (entre ellas la terminación anticipada) que como ya se ha venido precisando se encuentra regulado en los artículos 468° al 471° del NCPP que puede ser aplicada a todo tipo de delitos.

Por eso el fundamento teórico de este trabajo reside en que la mayoría de los procesos penales se dilatan de modo innecesario, desde la investigación preparatoria hasta la etapa intermedia, generando una serie de costos en recursos humanos, logísticos y tiempo lo que se evitaría con “la aplicación correcta de la terminación anticipada convirtiéndose de esa manera en una institución procesal que coadyuve en la tarea de la descarga procesal” (**Victorio, 2018**)

1.6.3. Formulación del Problema

1.6.3.1. Problema general.

¿Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?

1.6.3.2. Problemas específicos.

PE₁ ¿Cuál es el impacto de la terminación anticipada del proceso frente a la descongestión de la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?

PE₂ ¿De qué manera influye la terminación anticipada del proceso frente al principio de presunción de inocencia, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?

PE₃ ¿Es necesario incrementar el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?

1.6.4. Objetivos: General y Específicos

1.6.4.1. Objetivo general.

Determinar si existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

1.6.4.2. Objetivos específicos.

OE₁ Verificar cuál es el impacto de la terminación anticipada del proceso frente a la descongestión de la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

OE₂ Analizar de qué manera influye la terminación anticipada del proceso frente al principio de presunción de inocencia, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

OE₃ Establecer si necesario incrementar el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

1.6.5. Hipótesis General y Específicas

1.6.5.1 Hipótesis general.

Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

1.6.5.2. Hipótesis específicas.

HE₁ Existe una contribución significativa respecto a la descongestión de la carga procesal cuando se aplica la terminación anticipada del proceso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

HE₂ Se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado al admitir la comisión u omisión de un delito punible debido a la intimidación por parte del fiscal en torno a la aplicación de una pena privativa de libertad de mayor gravedad y consecuente reparación civil, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

HE₃ No debería ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

1.6.6. Sistema de Variables, Dimensiones e Indicadores

1.6.6.1. Variable independiente.

Terminación Anticipada del Proceso.

1.6.6.2. Variable dependiente.

Carga Procesal.

1.6.6.3. Definición operacional de variables, dimensiones e indicadores

Cuadro 1

Definición operacional de variables, dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable Independiente TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Definición conceptual Es un proceso especial, en la que a iniciativa del fiscal o del imputado pero con la conformidad de ambos, se realizan reuniones preparatorias informales en la que presentan una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la aplicación de la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias y que mediante audiencia única el ad quo decidirá dicha aprobación del acuerdo provisional, dictando sentencia dentro de las 48 horas de realizada la mencionada audiencia.</p>	<p>) Acuerdo provisional.</p> <p>) Audiencia única de terminación anticipada del proceso.</p>	<p>) Reducción de la pena privativa de libertad.) Reparación Civil.) Consecuencias Accesorias.</p> <p>) No aprobación del acuerdo provisional.) Aprobación del acuerdo provisional.</p>
<p>Variable Dependiente CARGA PROCESAL Definición conceptual Se puede entender la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial, comprende tanto los casos antiguos como los recientes en un determinado período anual. Fuente: Elaboración propia.</p>	<p>) Casos en procesos de ser resueltos.</p>	<p>) Número de casos antiguos en un año judicial.) Número de casos recientes en un año judicial.</p>

1.6.7. Población y Muestra

1.6.7.1. Población.

“Llamada también como universo, que quiere decir que se trata de todo aquel conjunto de unidades que es necesario estudiar y que deben ser observados según su naturaleza de forma individual” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Fueron las normas penales que regulan dicho instituto y veinte expedientes judiciales sobre dicha materia; así como, cincuenta jueces penales, cincuenta fiscales penales y veinte abogados penalistas.

1.6.7.2. Selección de la Muestra.

“Es necesario definir que la muestra es la selección con la cual se va a trabajar para definir los conceptos, comprobar las hipótesis, es decir la muestra representa el extracto de la población que será materia de investigación de la presente tesis” (Sánchez, 1998)

Se utilizó la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo, en el que se examinó diez cuadernos sobre la institución procesal bajo estudio correspondiente al juzgado dentro del período seleccionado. Asimismo, se aplicó una encuesta dirigida a cinco jueces penales, a cinco fiscales penales, ambos en ejercicio; y a diez abogados penalistas del ámbito geográfico establecido.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

1.7.1 Método de Investigación

1.7.1.1. Método de la investigación.

El método Jurídico Social o llamado también Sociológico Jurídico es el que dilucida la tesis ahora mostrada, teniendo su fundamento en que (Sánchez, 1998) “El derecho se presenta en sociedades humanas” por cuanto siendo una institución nacida dentro de ella nos interesó ver el funcionamiento de la institución procesal penal de la terminación anticipada y su relación y/o interacción con la carga procesal.

1.7.2. Técnicas de Recolección e Instrumentos

1.7.2.1. Técnicas de recolección de datos.

Conocidas como reglas y pautas que sirven de guía para realizar operaciones y éstas deben ser divididas en etapas por parte del investigador; asimismo “las técnicas sirven como una herramienta de gran utilidad en desarrollo de la recolección de los datos a investigar ya sea en una ciencia o en muchas” (Díaz S. C., 2015)

Cuadro 2

Técnicas de recolección de datos

FUENTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ÍTEMS
Bibliográfica/ Hemerográfica	Fichaje	Fichas bibliográficas	
Virtuales	Exploración virtual	Páginas web	
Jueces	Encuesta	Cuestionario	01 al 10
Fiscales	Encuesta	Cuestionario	01 al 10
Abogados	Encuesta	Cuestionario	01 al 10

Fuente: Elaboración propia.

1.7.3. Instrumentos de Recolección de Datos

Camino por el cual se recopiló toda la información que obtuvimos y posteriormente fue “interpretado de acuerdo a los gráficos y cuadros” (Díaz S. C., 2015)

1.7.3.1. Análisis documental.

Para lograr los efectos deseados hemos utilizado las técnicas del fichaje que comprendieron las fichas de registro de la información y bibliográficas (textuales, de resumen, de evaluación) principalmente.

1.7.3.2. Encuestas.

Se aplicaron tres encuestas dirigidas a cinco jueces penales (encuesta 01), cinco fiscales penales (encuesta 02) y a diez abogados penalistas (encuesta 03) bajo la escala de Rensis Lickert.

1.7.3.3. Técnicas de procesamiento de datos.

Cuadro 3
Técnicas de procesamiento de datos

ETAPAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
A Procesamiento de la información y elaboración de datos	Técnicas estadísticas. Técnicas de ponderación de la escala Rensis Likert.	Tablas, cuadros, gráficas. Estadígrafos descriptivos.
B Análisis e interpretación de datos	De la descripción. De la explicación. De la comparación.	Estadígrafos descriptivos. Proporciones, ratios. Coeficientes de correlación.
C Sistematización y redacción del informe	Protocolo del informe de investigación jurídica.	Tablas, cuadros de priorización, de análisis e interpretación de los resultados
D Presentación y exposición del informe	Protocolo de la exposición.	Equipo de proyección y sonido. Fichas de resumen. Documentos sustentatorios.

Fuente: Elaboración propia.

Destacándose el análisis estadístico, que incluye las siguientes actividades:

- Tabulación de la información en tablas y cuadros estadísticos.
- Representación gráfica.
- Análisis e interpretación descriptiva, explicativa y comparativa de los resultados.
- Síntesis y estimación de los resultados.

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1.8.1. Guía de Encuesta

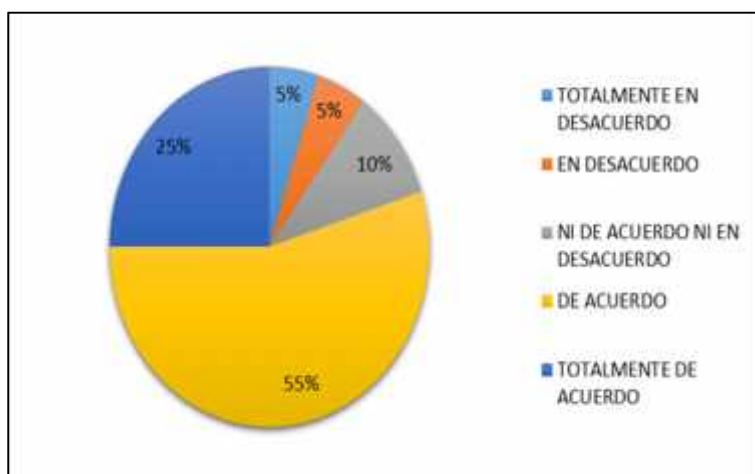
Se consignan cuadros y gráficos obtenidos de los resultados de la aplicación del cuestionario; así como las interpretaciones de los mismos de acuerdo al problema, objetivos e hipótesis planteados.

1. ¿Estima usted, que la terminación anticipada del proceso es un mecanismo alternativo a la pena privativa de la libertad?

Tabla 1
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	1	5%	5%
En desacuerdo	1	5%	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10%	20%
De acuerdo	11	55%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

De las respuestas proporcionadas por los expertos consultados, se infiere que la terminación anticipada del proceso resulta ser un mecanismo alternativo a la pena privativa de la libertad de suma importancia, especialmente para contribuir a la celeridad procesal, en este sentido se han pronunciado un porcentaje muy significativo (80%) de jueces, fiscales y

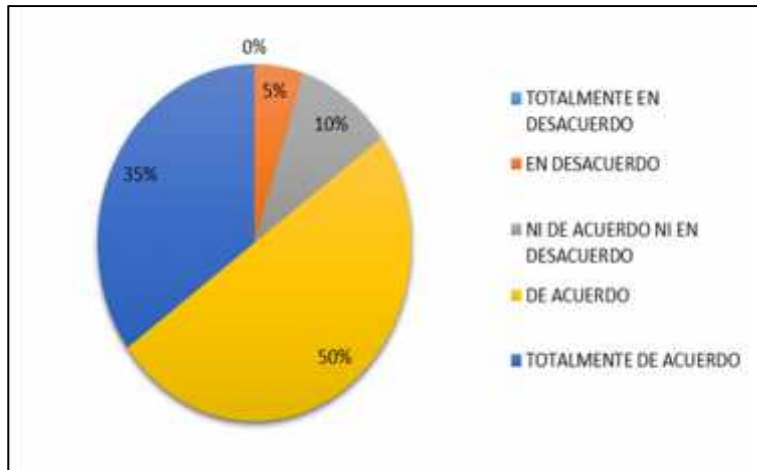
abogados a favor de este mecanismo ya que tiene por objetivo simplificar el procedimiento sustentado en el derecho penal transaccional orientado a evitar un procedimiento penal innecesario permitiendo al procesado que se acoja al mismo obteniendo la reducción de la pena en virtud del principio de consenso.

2. ¿Se encuentra usted conforme respecto a los términos logrados en el acuerdo de terminación anticipada (reducción de pena, reparación civil y consecuencias accesorias)?

Tabla 2
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	1	5%	5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10%	15%
De acuerdo	10	50%	65%
Totalmente de acuerdo	7	35%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

En lo que respecta a esta pregunta se observa una tendencia similar a la anterior, es decir casi la totalidad de los expertos consultados (85%) se encuentran conformes respecto a los términos logrados en el acuerdo de terminación anticipada (reducción de pena, reparación civil y consecuencias accesorias) a la luz de los resultados obtenidos podemos señalar que los defensores, cuando su patrocinado se encuentra dentro de los parámetros para su

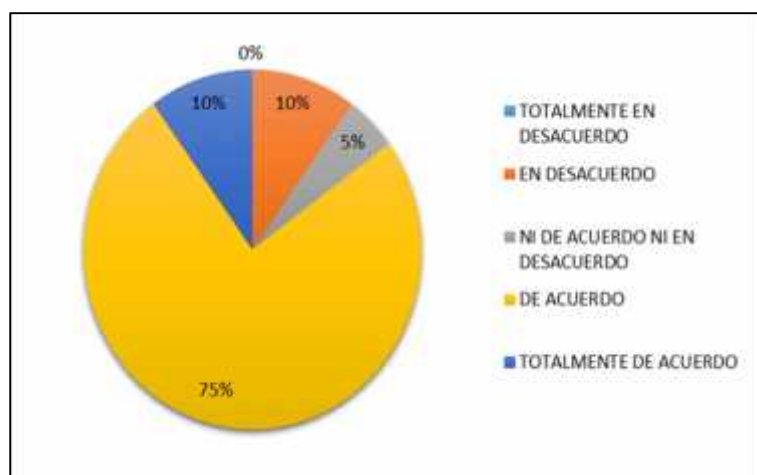
aplicación no dudan en plantearlo, de esta manera logran penas menores e incluso penas suspendidas para sus patrocinados.

3. ¿Cree usted, que se vulnera el principio de presunción de inocencia al aprobarse el acuerdo de terminación anticipada debido a la intimidación del fiscal?

Tabla 3
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	2	10%	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	5%	15%
De acuerdo	15	75%	90%
Totalmente de acuerdo	2	10%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

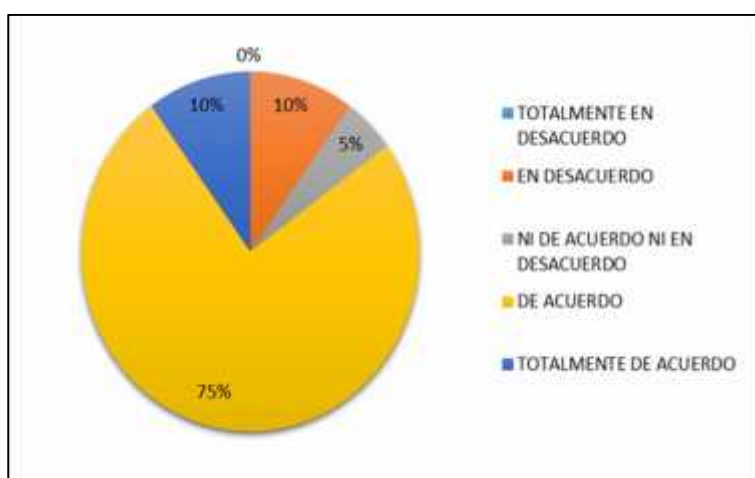
Acerca de esta pregunta, sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia al aprobarse el acuerdo de terminación anticipada debido a la intimidación del fiscal, se observa que un 85% de los expertos consultados estiman que se vulnera el principio de presunción de inocencia de los procesados cuando se aprueba el acuerdo de la terminación anticipada del proceso puesto que el fiscal causa un grado de intimidación, indicándole que de no aceptar se le podría aplicar una sentencia con pena más gravosa y mayor reparación civil.

4. ¿Cree usted, que se dilata el proceso cuando no se llega a un acuerdo de terminación anticipada del proceso?

Tabla 4
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	2	10%	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	5%	15%
De acuerdo	15	75%	90%
Totalmente de acuerdo	2	10%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

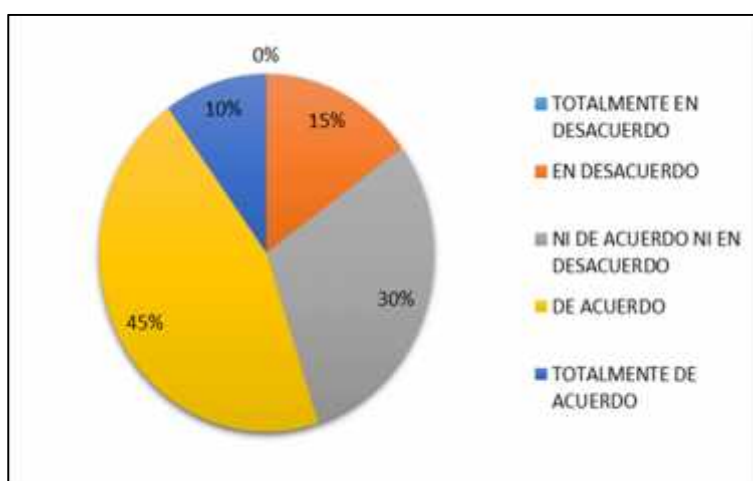
Se observa que un 85% de los expertos consultados estiman que se dilata el proceso cuando no se llega a un acuerdo de terminación anticipada del proceso, pues el proceso al continuar con el termino regular se hace más engorroso; sin embargo, las veces que no se llega a un acuerdo con el Ministerio Público es porque los procesados quieren salvaguardar el principio de inocencia y la no vulneración del debido proceso.

5. ¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe realizar una valoración probatoria de las pruebas presentadas por el procesado?

Tabla 5
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%
En desacuerdo	3	15%	15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30%	45%
De acuerdo	9	45%	90%
Totalmente de acuerdo	2	10%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

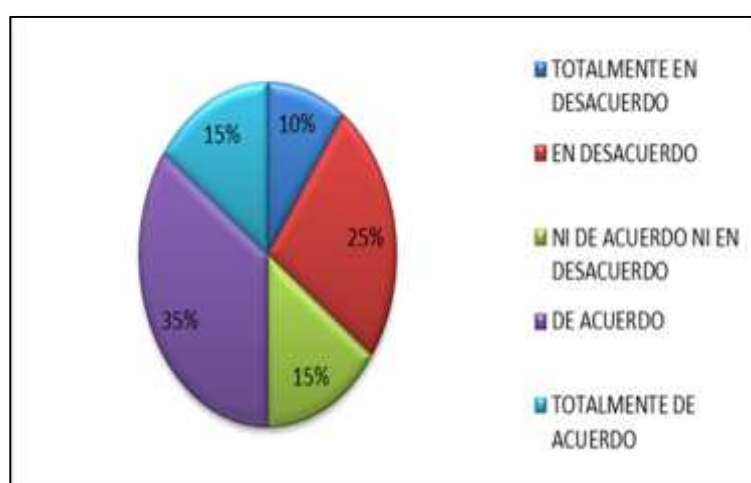
En cuanto a las respuestas obtenidas sobre esta pregunta, los especialistas denotaron en cierta medida (55%), que el juez no realiza una valoración probatoria de las pruebas presentadas por el procesado, aspecto que da pie a la presente investigación y respalda la preocupación advertida en favor de los operadores jurídicos.

6. ¿Considera usted, que la terminación anticipada contribuye a la celeridad procesal y economía procesal, abreviando los plazos y etapas procesales?

Tabla 6
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	5	25%	35%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%	50%
De acuerdo	7	35%	85%
Totalmente de acuerdo	3	15%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

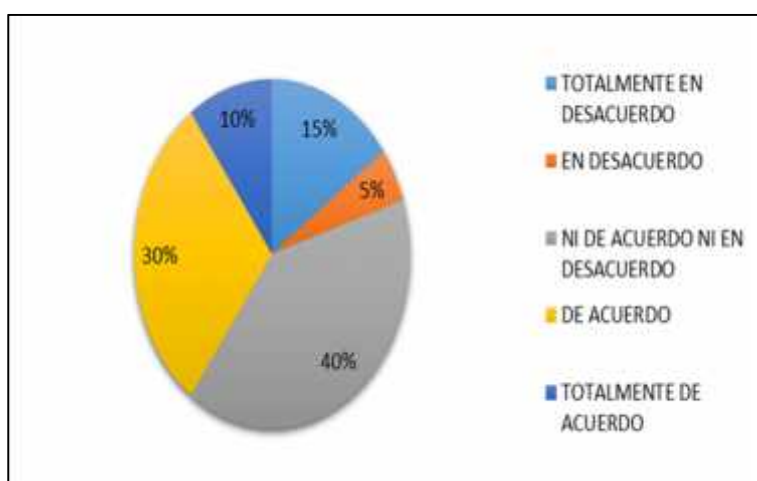
Acerca de la sexta pregunta, también se observa un pronunciamiento relativo de los expertos consultados (50%). Probablemente, se deba a que en algunos casos no se da la terminación anticipada puesto que el juez no realiza una valoración uniforme de las pruebas; sin embargo, para los casos en que se aplica, se observa que este instituto contribuye a la celeridad procesal y economía procesal, abreviando los plazos y etapas procesales.

7. ¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal en el año 2018 se ha reducido significativamente respecto del año 2017?

Tabla 7
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	3	15%	15%
En desacuerdo	1	5%	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	40%	60%
De acuerdo	6	30%	90%
Totalmente de acuerdo	2	10%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

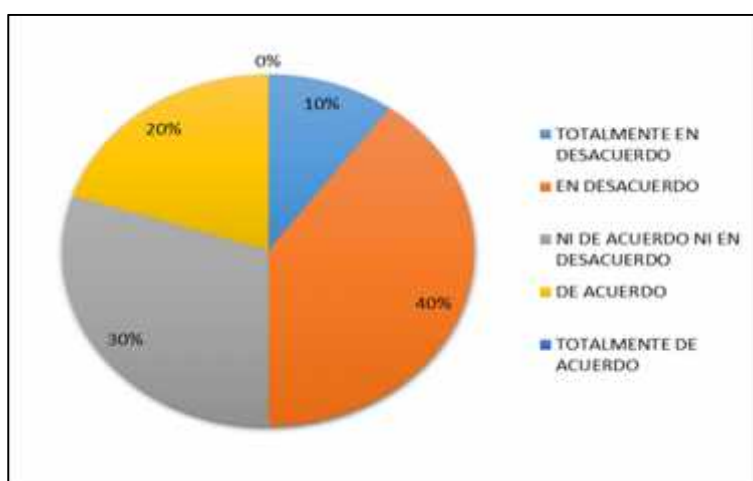
El porcentaje positivo obtenido respecto al sentido de esta pregunta también es relativa (40%), en relación a que la carga procesal en el año 2018 se ha visto reducida significativamente respecto del año 2017, coligiéndose que los actuales parámetros de su aplicación para la reducción de los plazos y etapas resultan ser adecuadas.

8. ¿Está usted de acuerdo, que debe ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada con el propósito de descongestionar la carga procesal?

Tabla 8
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	8	40%	50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	30%	80%
De acuerdo	4	20%	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

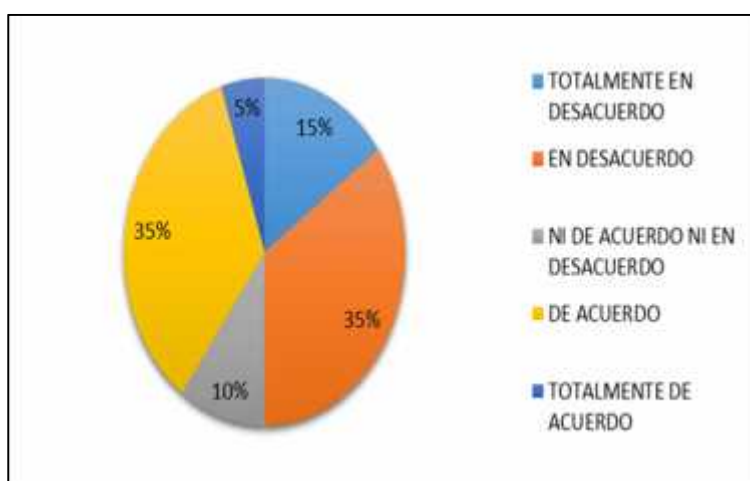
Según los resultados que se han podido comprobar luego de la aplicación de la encuesta, podemos indicar que el 40% de los abogados especialistas indican que no debe ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada con el propósito de descongestionar la carga procesal, pues existen otros tipos de mecanismos procesales para lograr tal objetivo.

9. ¿Está usted de acuerdo, que la parte agraviada es reparada de manera inmediata cuando se aplica el acuerdo de terminación anticipada en torno a la reparación civil?

Tabla 9
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	3	15%	15%
En desacuerdo	7	35%	50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	10%	60%
De acuerdo	7	35%	95%
Totalmente de acuerdo	1	5%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

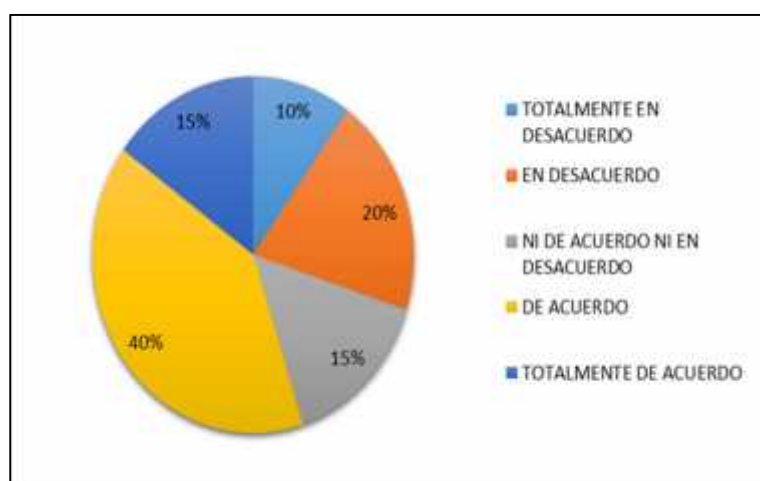
Solo un 40% es favorable al sentido de la pregunta, la parte agraviada es reparada de manera inmediata cuando se aplica el acuerdo de terminación anticipada en torno a la reparación civil de donde se colige que la defensa técnica si vela apropiadamente para la aplicación de este instituto a favor de las víctimas.

10. ¿Está usted de acuerdo, que la mayoría de abogados de oficio inducen a sus patrocinados a acogerse a la terminación anticipada?

Tabla 10
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Totalmente en desacuerdo	2	10%	10%
En desacuerdo	4	20%	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	15%	45%
De acuerdo	8	40%	85%
Totalmente de acuerdo	3	15%	100%
SUMA	20	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Interpretación y análisis de resultados

Acerca de la presente pregunta, El 55% de los abogados expertos que hemos encuestado están de acuerdo y totalmente de acuerdo que la mayoría de abogados de oficio inducen a sus patrocinados a acogerse a la terminación anticipada, con el fin de evitar que el proceso continúe de manera regular.

1.8.2. Matriz de Análisis de los Expedientes

Cuadro 4

Matriz de análisis de los expedientes

N°	EXPEDIENTE	DELITO	CRITERIOS DE ANÁLISIS								
			¿Se aprobó el de Terminación Anticipada del Proceso?		¿Se aplicó una pena distinta a la de privativa de libertad luego de aplicar la terminación anticipada?		¿El juez valoro las pruebas presentadas por la defensa técnica a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia?		¿La reparación civil y consecuencias accesorias se aplicaron de manera proporcional a lo establecido en la norma?		
			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1°	02732-2017-0-1201-JR-PE-01	Lesiones leves	X		X			X		X	
2°	02947-2018-0-1201-JR-PE-01	Robo agravado	X			X		X		X	
3°	02136-2017-0-1201-JR-PE-01	Receptación agravada	X		X			X		X	
4°	01692-2018-0-1201-JR-PE-01	Omisión a la asistencia familiar	X		X			X		X	
5°	02636-2018-0-1201-JR-PE-01	Hurto simple y hurto agravado	X		X			X		X	

Fuente: Elaboración propia.

1. ¿Se aprobó el acuerdo de terminación anticipada del proceso?

Tabla 12

Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	5	100%	100%
NO	0	0%	0%
SUMA	5	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis de resultados

Acerca de la presente pregunta, vistos los expedientes podemos incidir que en el 100% se aprobaron los acuerdos de terminación anticipada del proceso, con la finalidad de reducir los plazos y etapas del proceso.

2. ¿Se aplicó una pena distinta a la de privativa de libertad luego de aplicar la terminación anticipada?

Tabla 13

Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	4	90%	90%
NO	1	10%	10%
SUMA	5	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis de resultados

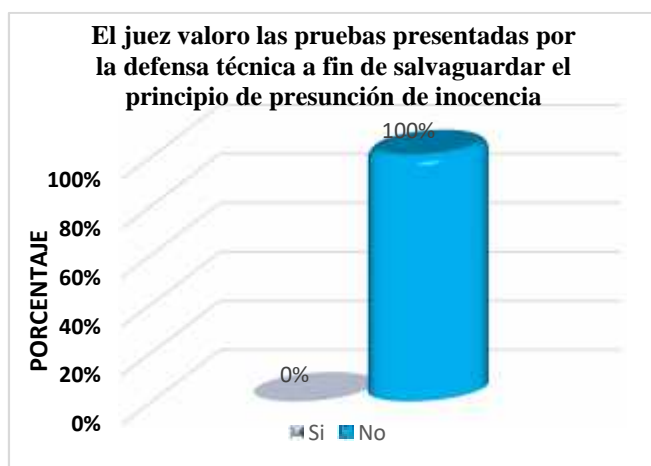
Acerca de la presente pregunta, vistos los expedientes podemos incidir que en el 90% se aplicó una pena distinta a la pena privativa de libertad y solo en el 10% hubo pena privativa efectiva de libertad.

3. ¿El juez valoro las pruebas presentadas por la defensa técnica a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia?

Tabla 14
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	0	0%	0%
NO	5	100%	100%
SUMA	5	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis de resultados

Acerca de la presente pregunta, vistos los expedientes podemos incidir que en el 100% el juez no valoró las pruebas presentadas por la defensa técnica a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia antes y después de aplicar la terminación anticipada del proceso.

4. ¿La reparación civil y consecuencias accesorias se aplicaron de manera proporcional a lo establecido en la norma?

Tabla 15
Tabla de porcentajes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	5	100%	100%
NO	0	0%	0%
SUMA	5	100%	

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación y análisis de resultados

Acerca de la presente pregunta, vistos los expedientes podemos incidir que en el 100% de los casos la reparación civil y consecuencias accesorias se aplicaron de manera proporcional y en concordancia con lo establecido en la norma procesal penal.

1.8.3. Contratación

1.8.3.1. Con la hipótesis general.

La hipótesis general expresa:

Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

En nuestra novedosa legislación procesal penal se encuentra regulado el proceso especial de la terminación anticipada en el Libro Quinto, Sección V, desde los artículos 468° al 471°.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la revisión de los expedientes seleccionados correspondientes a dicho período, los operadores jurídicos estarían utilizando debidamente dicho mecanismo alternativo por lo que la relación entre la terminación anticipada y la carga procesal estaría en que esta institución coadyuva eficientemente en la descongestión de plazos y etapas procesales.

1.8.3.2. Con las hipótesis específicas.

De la interpretación de los resultados de los cuestionarios aplicados, se puede colegir fundadamente que tales resultados apoyan las hipótesis específicas planteadas en los términos siguientes:

La hipótesis específica 1 menciona:

Existe una contribución significativa respecto a la descongestión de la carga procesal cuando se aplica la terminación anticipada del proceso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

La pregunta que está directamente orientada a responder está interrogante es la numero siete de nuestro cuestionario ¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal en el año 2018 se ha reducido significativamente respecto del año 2017?

El porcentaje positivo obtenido respecto al sentido de la pregunta, también es relativa (40%), en relación a la carga procesal en el año 2018 se ha visto reducida significativamente respecto del año 2017, coligiéndose que los actuales parámetros de su aplicación para la reducción de los plazos y etapas procesales resultan ser adecuadas. (ver cuadro 7 y gráfico 7).

La hipótesis específica 2 enuncia:

Se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado al admitir la comisión u omisión de un delito punible debido a la intimidación por parte del fiscal en torno a la aplicación de una pena privativa de libertad de mayor gravedad y consecuente reparación civil, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

Acerca de esta pregunta, sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia al aprobarse el acuerdo de terminación anticipada debido a la intimidación del fiscal, se observa que un 85% de los expertos consultados estiman que se vulnera el principio de presunción de inocencia de los procesados cuando se aprueba el acuerdo de la terminación anticipada del proceso puesto que el fiscal causa un grado de intimidación, indicándole que de no aceptar se le podría aplicar una sentencia de pena privativa de libertad gravosa y considerable reparación civil.

La hipótesis 3 expone:

No debería ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

Según los resultados que se han podido comprobar luego de la aplicación de las encuestas podemos indicar que el 40% de los abogados especialistas indican que no debe ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada con el propósito de descongestionar la carga procesal, pues existen otros tipos de mecanismos procesales para lograr tal objetivo.

1.8.3.3. Con la revisión de estudios realizados.

A nivel internacional:

Con la tesis “La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio Comparado Desde una Perspectiva de Cultura Jurídica”

La aceptación unilateral de cargos solamente debería ser posible con posterioridad a un debate probatorio sumario en el que se prueben los elementos básicos del delito, como el que se da en los Estados Unidos tras la audiencia de preliminary hearing. Esto sería una garantía fundamental pues implicaría una aceptación de cargos razonada con un ejercicio efectivo del derecho a la defensa y con un sustento fáctico suficiente. Además, esto serviría como un control de doble vía dentro del proceso pues las imputaciones que no logren demostrar los elementos mínimos del delito serían rechazadas descongestionando el sistema.

Se puede comprobar que se tiene un grado de relación con la conclusión antes mencionada pues según lo analizado mediante la matriz de análisis que se aplicó a los expedientes, hemos podido ver que existe vulneración del principio de inocencia del procesado al no haber una valoración probatoria por parte del juez; es decir, no existe un control de medio probatorio para verificar la culpabilidad del acusado.

A nivel Nacional.

Con la tesis “Necesidad de Introducir la Terminación Anticipada en los Procesos Seguidos Contra los Adolescentes Infractores, en Aplicación Del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”

La figura del proceso de terminación anticipada fue implantada en nuestro sistema jurídico penal como una forma de solución de conflictos, en razón de que los procedimientos tradicionales no cumplían con su finalidad, la de ser efectiva y eficaz, es decir cuando se trataba

de aplicar la pena al procesado y resarcir económicamente al agraviado, se tardaban en efectivizarlo; de manera que, implantar dicha figura al código procesal penal, fue la solución idónea para nuestro ordenamiento jurídico penal.

Tenemos una estrecha relación pues, tanto en las guías de encuestas aplicadas a los abogados especialistas como en la matriz de análisis se ha podido comprobar que gracias a la terminación anticipada del proceso existe una reducción de los plazos y etapas procesales, específicamente entre los años 2017 y 2018.

Con la tesis “Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial”

Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

Con la presente investigación no compartimos su conclusión, pues en los casos que han sido materia de análisis se ha visto una reducción de plazos y etapas del proceso, haciendo que el primer juzgado penal de investigación preparatoria tenga una alta tasa de descongestión procesal.

A nivel local.

Con la tesis “La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco – 2014”

La terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al ius puniendi en el departamento de Huánuco, si beneficia porque ayuda reducir la carga procesal y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado.

Con la presente conclusión también tenemos una alta relación con lo observado en las encuestas y la aplicación de la matriz de análisis de los expedientes judiciales. Pues hemos

comprobado su alta tasa de eficiencia siempre y cuando el procesado admita la culpabilidad del hecho punible cometido.

CONCLUSIONES

1. Se ha comprobado fehacientemente que existe relación entre la terminación anticipada y la carga procesal, luego de obtener los resultados de la aplicación de la encuesta y de la verificación realizada mediante la matriz de análisis.

2. Se ha verificado que si existe una reducción significativa, pues los resultados arrojaron que hubo un porcentaje positivo obtenido con relación a la carga procesal en el año 2018 ya que se ha visto reducida significativamente respecto del año 2017, coligiéndose que los actuales parámetros de su aplicación para la reducción de los plazos y etapas resultan ser adecuadas y aplicados de manera eficiente y efectiva, reduciendo significativamente no solo la carga procesal sino también la economía procesal.

3. Luego de la aplicación de las encuestas, el 40% de los abogados especialistas indicaron que no debe ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada, pues es este es un proceso especial básico creado para la resolución de conflictos respecto a los casos referidos en el artículo 468° establecidos en el código penal, por lo que existen otros mecanismos de simplificación procesal para los delitos que no están comprendidos para la terminación anticipada del proceso.

4. Hemos podido comprobar que existe una vulneración del principio de inocencia puesto que no se aseguran los derechos del acusado ya que acceden a dicho instituto por temor a una pena más grave, y consecuentemente admite el delito, la pena a imponerse, la reparación civil y consecuencias accesorias (de ser el caso) que son realizadas muchas veces por intimidación del representante del Ministerio Público puesto que tiene la discrecionalidad para imputar cargos, establecer penas, reparaciones civiles y otros.

SUGERENCIAS

1. Implementar como política institucional del Poder Judicial una adecuada capacitación para los operadores jurídicos que aplican el mecanismo de la terminación anticipada del proceso, con el objetivo de coadyuvar a una correcta aplicación de dicha institución procesal penal y consecuentemente, el de generar una óptima descarga procesal.

2. Es una necesidad imperiosa que el Estado otorgue un presupuesto público al Poder Judicial en pro de beneficiar las condiciones laborales de sus recursos humanos y que mejore a su vez los procesos logísticos y/o administrativos de dicha institución, con la finalidad de dar solución al problema álgido de la sobrecarga procesal ya que este problema genera perjuicio económico y moral a los justiciables atentando contra la imagen del Poder Judicial calificado como lento y corrupto.

3. Se sugiere la modificatoria de la malla curricular de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, debido a que el estudio de la terminación anticipada del proceso se encuentra comprendida dentro del curso de “Derecho Procesal IV” el cual tiene la categoría de materia electiva del noveno ciclo; de darse tal modificatoria, se estaría colaborando efectivamente con la formación integral y profesional de los futuros abogados de nuestra alma mater.

4. Se debe sensibilizar constantemente a los abogados de oficio para evitar la vulneración del principio de presunción de inocencia al no explicar fehaciente y claramente al procesado sobre la controversia de acogerse al proceso de terminación anticipada, asimismo, debe sensibilizarse al representarse del Ministerio Público, para que en el cumplimiento de sus funciones no intimide de forma directa o indirecta al procesado con la imposición de una pena

punitiva de libertad de mayor gravedad y un pago mayor de la reparación civil, como consecuencia del delito cometido u omitido.

BIBLIOGRAFÍA

- Alegría, C. G. (2012). *La Terminación Anticipada en el Perú Lima*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Alegría, J., Conco, C., Gutiérrez, S., Herrera, D., Menzala, J., Ponce, P., y otros. (2012). *La Terminación Anticipada en el Perú*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Araujo, S. (2017). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada y los Derechos Fundamentales del Procesado*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Díaz, M. (2016). *La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su Aplicación como Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huara*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Díaz, S. C. (2015). *Metodología de la investigación científica* (Vol. VIII). Lima, Perú: San marcos.
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Higa, S. C. (2015). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. Derecho & Sociedad, Lima.
- Mariño, V. (2016). *La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco-2014*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Meléndez, V. (2014). *¿La Conclusión Anticipada y la Terminación Anticipada son Realmente Beneficiosas en el Nuevo Código Procesal Penal Según Nuestra Realidad Social? .* Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad*.

Lima.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *El Uso de Salidas Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal Penal Bajo el Nuevo Código Procesal Penal*.

Quintero, C. A. (2013). *La Justicia Ppenal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio Comparado Desde una Perspectiva de Cultura Jurídica*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Quispe, H. N. (2018). *La Problemática de la Aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Universidad Autónoma del Perú, Lima.

Ramírez, Y. (2018). *Propuesta de Modificatoria en el Artículo 469° (conexidad) en la Aplicación de la Terminación Anticipada en el delito de Cohecho y la Eficacia en los Procesos de los Juzgados Penales en el Perú*. Lima: Universidad Norbert Wiener.

Romero, M. (2016). *La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su Aplicación como Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huara*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.

Sabino. (2017). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada y los Derechos Fundamentales del Procesado*. Lima: Universidad César Vallejo.

San Martín, C. E. (2006). *La conformidad o conclusión anticipada del debate oral En Jurisprudencia Procesal Penal*. Lima.

Sánchez, M. (1998). La Metodología en la Investigación Jurídica: Características Peculiares y Pautas Generales Para Investigar en el Derecho. *Revista Telemática del Derecho*.

- Vargas, Z. (2009). La Investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*.
- Vásquez, C. (2014). *Necesidad de Introducir la Terminación Anticipada en los Procesos Seguidos contra los Adolescentes Infractores, en Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente*. Trujillo: : Universidad Privada Antenor Orrego.
- Vásquez, C. (2014). *Necesidad de Introducir la Terminación Anticipada en los Procesos Seguidos contra los Adolescentes Infractores, en Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Victorio, A. P. (2018). *Nivel de Eficiencia en la Aplicación de Terminación Anticipada en los Delitos de Robo Agravado en la Ciudad de Huánuco, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Zaffaroni, E. R. (1995). *Tratado de derecho penal: parte general*. Tucumán: Ediar.

ANEXOS

Plan de tesis

Antecedentes y Fundamentación del Problema

El sistema penal inquisitivo introducido por el Código de Procedimientos Penales de 1940, conllevaba uno de los problemas más notorios de la lentitud procesal y de eficiencia y eficacia de la misma, al mantener la unidad de investigación y de juzgamiento en una sola persona, el juez instructor, como señala Bovino (1998, p.3): “El modelo de justicia penal vigente en nuestros países en los últimos dos siglos (...) es el principal causante de la situación actual. A pesar de los procesos de independencia desencadenados en la región respecto de las metrópolis ibéricas, la herencia jurídico - cultural en el ámbito de la justicia penal ha sobrevivido el transcurso del tiempo (...) Quinientos años de cultura inquisitiva generaron un sistema de justicia penal burocrático, rígido, secreto, lento, ineficiente y extremadamente injusto que además ha resultado casi imposible de abandonar...” La ineficiencia del proceso penal, fue materia de sendos procesos de reforma judicial, siendo el más notorio el conducido por el denominado CERIAJUS- Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia. En el Resumen Ejecutivo (CERIAJUS, 2004), presentado por esta comisión se lee: “El Plan Nacional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia elaborado por el CERIAJUS dentro del plazo establecido en su ley de creación (Ley N° 28083), es el resultado de un proceso inédito en la experiencia histórica de nuestro país. Nunca había sido posible crear un espacio de deliberación en el que participaran los diferentes actores institucionales de la justicia en el Perú y representantes de la sociedad civil para constituir las líneas maestras y diseñar las principales medidas de la reforma del sistema”. Uno de esas grandes reformas fue la reforma del proceso penal, cuyo resultado fue el nuevo Código Procesal Penal vigente, siendo una de sus orientaciones, introducir mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad y acortar en

determinados casos, el largo e inacabable proceso penal, en ese sentido se entendió que la eficiencia del sistema de justicia penal debe expresarse en la priorización de los casos que deben ser sometidos a la persecución penal, de modo tal que los delitos de bagatela o de menor lesividad social deben ser objeto de la aplicación de los criterios de oportunidad. Los mecanismos de consenso para la solución de conflictos penales también deben introducirse: acuerdos reparatorios y suspensión del procedimiento a prueba. Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 de 29 de julio de 2004, se dio un salto cualitativo en la configuración del proceso penal peruano orientado a superar los males que traía consigo la existencia de un proceso penal tradicional que ofrecía una justicia lenta, ineficaz, sujeta a ritualismos procesales, sumamente engorrosos, que dejaban un sabor amargo en todos que de un modo u otro se relacionaban con la administración de justicia penal en el Perú.

Es así que la terminación anticipada está considerada como un proceso y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados. El fundamento de la terminación anticipada se cimienta en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada. (Protocolo 2014, p. 2). También se precisa: “La terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio de consenso. Es además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada que lejos de generar impunidad se configura como una modalidad de solución del conflicto penal eficaz y eficiente lo que resulta acorde con la política criminal de un Estado de Derecho. Este

procedimiento especial sustentado en el principio del consenso, posibilita un mecanismo de negociación entre el fiscal y el imputado, quienes podrán presentar ante el Juez de la investigación preparatoria, una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. Este requerimiento fiscal o solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y en su caso, formular sus pretensiones” (Reporte Estadístico, 2011, p.38).

En lo que respecta a nuestra realidad hemos podido apreciar específicamente a través del primer juzgado de investigación preparatoria que, al aplicarse la terminación anticipada del proceso, y en efecto esta medida tomada coadyuva a reducir la carga procesal en función de los plazos procesales y etapas del mismo, existe una latente vulneración al principio de presunción de inocencia pues es incentivada por el abogado defensor para reducir los plazos y acortar etapas procesales, muchas veces sin saber que la persona a la que patrocina es inocente, aunado a este hecho se impone la figura del fiscal quien en su afán de perseguir el delito y de salvaguardar los bienes jurídicos que protege el Estado, impone un grado de intimidación en torno a la aplicación de una grave pena privativa de libertad y de una reparación civil considerable si es que el investigado no se acoge a la terminación anticipada del proceso, Por lo que nosotros como estudiantes de derecho e investigadores con un alto grado de sensibilidad social nos hemos puesto la valla en verificar y/o comprobar hasta qué punto se vulnera el principio de presunción de inocencia y si es posible la incursión de alguna salvedad jurídica para solucionar el problema advertido en las líneas antecedidas.

Formulación del Problema

Problema general.

¿Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?

Problemas Específicos.

PE₁ ¿Cuál es el impacto de la terminación anticipada del proceso frente a la descongestión de la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?

PE₂ ¿De qué manera influye la terminación anticipada del proceso frente al principio de presunción de inocencia, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?

PE₃ ¿Es necesario incrementar el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?

Objetivos

Objetivo general.

Determinar si existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

Objetivos específicos.

OE₁ Verificar cuál es el impacto de la terminación anticipada del proceso frente a la descongestión de la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

OE₂ Analizar de qué manera influye la terminación anticipada del proceso frente al principio de presunción de inocencia, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

OE₃ Establecer si necesario incrementar el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.

Justificación e Importancia

La investigación se justificó teniendo en consideración lo siguiente:

Teórica. - A nivel teórico el proyecto contempló realizar un exhaustivo análisis doctrinario de la terminación anticipada del proceso, a fin de conocerlo adecuadamente y eventualmente identificar categorías o conceptos que resultarían incoherentes con el propósito de esta institución procesal, contribuyendo de esta manera a su perfeccionamiento.

Práctica. - La administración de justicia en nuestro país, soporta una descomunal carga procesal que resulta anti técnica para el manejo eficiente del despacho judicial. La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia CERIAJUS, constituida por mandato de la Ley N° 28083, identificó como uno de los problemas principales de la administración de justicia, la sobrecarga procesal, en este sentido advirtió que en los años 2002-2004 la producción judicial sólo alcanzaba al 30% aproximadamente de la carga procesal, la misma que año a año se incrementaba, con toda la secuela que trae consigo: atención deficiente, soluciones judiciales controvertidas, demora excesiva en el desarrollo de los procesos, básicamente en materia penal, perjudicando gravemente a quienes se encuentran privados de su libertad, etc. En la actualidad, desde el 2004 en nuestro país se viene implementando el nuevo proceso penal, la misma que entre otros objetivos es contribuir a la descarga procesal,

instituyendo procesos como el que es materia de análisis. Entonces nos preguntamos, si todo este esfuerzo se materializa como se ha previsto, siendo necesario e imprescindible conocer la manera en que se aplica la terminación anticipada del proceso en el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Huánuco. Por tal motivo el presente trabajo encuentra plena justificación de orden práctica.

Metodológica. - Los procedimientos metodológicos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación, podrían ser útiles para estudios similares.

Limitaciones

Se relacionan con las dificultades por razones de tiempo y financiamiento que impiden poder realizarlo de manera continua o sostenida; y la otra limitación se relaciona con el enfoque del trabajo, ya que se refiere sólo a uno de los mecanismos procesales de justicia rápida.

Nivel y Tipo de Investigación

Nivel de investigación.

Su nivel es descriptivo-correlacional, pues pretende identificar detenidamente el fenómeno de estudio y establecer su relación con los elementos que lo configuran.

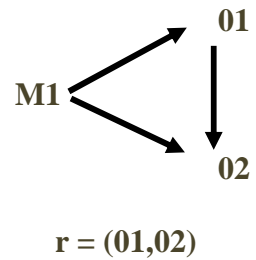
Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicado, porque pretende resolver un problema de carácter empírico que se presenta en la realidad jurídico-social.

Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación será no experimental de carácter transeccional.

El esquema del diseño es el siguiente:



Dónde:

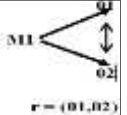
M1 = Muestra

01 = Medición de la variable independiente

02 = Medición de la variable dependiente

r = correlación entre la información 01 y 02

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA		
							MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema general</p> <p>¿Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>PE₁ ¿Cuál es el impacto de la terminación anticipada del proceso frente a la descongestión de la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?</p> <p>PE₂ ¿De qué manera influye la terminación anticipada del proceso frente al principio de presunción de inocencia, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?</p> <p>PE₃ ¿Es necesario incrementar el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE₁ Verificar cuál es el impacto de la terminación anticipada del proceso frente a la descongestión de la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>OE₂ Analizar de qué manera influye la terminación anticipada del proceso frente al principio de presunción de inocencia, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>OE₃ Establecer si necesario incrementar el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación entre la terminación anticipada del proceso y la carga procesal, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>HE₁ Existe una contribución significativa respecto a la descongestión de la carga procesal cuando se aplica la terminación anticipada del proceso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>HE₂ Se vulnera el principio de presunción de inocencia del procesado al admitir la comisión u omisión de un delito punible debido a la intimidación por parte del fiscal en torno a la aplicación de una pena privativa de libertad de mayor gravedad y consecuente reparación civil, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.</p> <p>HE₃ No debería ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada del proceso a diversos tipos penales que actualmente se encuentran regulados como inaplicables, en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2017-2018.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Terminación anticipada del proceso</p> <p>Definición Conceptual</p> <p>Es un proceso especial, en la que a iniciativa del fiscal o del imputado pero con la conformidad de ambos, se realizan reuniones preparatorias informales en la que presentan una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la aplicación de la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias y que mediante audiencia única el ad quo decidirá dicha aprobación del acuerdo provisional, dictando sentencia dentro de las 48 horas de realizada la mencionada audiencia.</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Carga procesal</p> <p>Definición Conceptual</p> <p>Se puede entender la carga procesal como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano judicial, comprende tanto los casos antiguos como los recientes en un determinado período anual.</p>	<p>V. Independiente</p> <p>D₁ Acuerdo provisional.</p> <p>D₂ Audiencia única de terminación anticipada del proceso.</p> <p>V. Dependiente</p> <p>D₁ Casos en procesos de ser resueltos.</p>	<p>V. Independiente</p> <p>I₁ Reducción de la pena privativa de libertad</p> <p>I₂ Reparación civil.</p> <p>I₃ Consecuencias accesorias</p> <p>I₄ No aprobación del acuerdo provisional.</p> <p>I₅ Aprobación del acuerdo provisional.</p> <p>V. Dependiente</p> <p>I₁ Número de casos antiguos en un año judicial.</p> <p>I₂ Número de casos recientes en un año judicial.</p>	<p>Población</p> <p>Serán las normas penales que regulan dicho instituto y 20 carpetas Fiscales sobre dicha materia; así como, cincuenta jueces penales, cincuenta fiscales penales y veinte abogados penalistas.</p> <p>Muestra</p> <p>Se utilizará la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo, en el que se examinará diez cuadernos sobre la institución procesal bajo estudio correspondiente al juzgado dentro del período seleccionado. Asimismo, se aplicará una encuesta dirigida a cinco jueces penales, a cinco fiscales penales, a diez abogados penalistas del ámbito geográfico establecido.</p>	<p>El método jurídico social o llamado también Sociológico Jurídico es el que dilucida la tesis ahora mostrada, teniendo su fundamento en que (Sánchez, 1998) "El derecho se presenta en sociedades humanas" por cuanto siendo una institución nacida dentro de ella nos interesó ver el funcionamiento de la institución procesal penal de la terminación anticipada y su relación y/o interacción con la carga procesal.</p>	<p>El diseño de la investigación será no experimental de carácter transeccional. El esquema del diseño es el siguiente:</p>  <p>Dónde: M1 = Muestra 01 = Medición de la variable independiente 02 = Medición de la variable dependiente r = correlación entre la información 01 y 02</p>	<p>Análisis Documental</p> <p>Para lograr los efectos deseados hemos utilizado las técnicas del fichaje, que comprendieron las fichas de registro de la información y bibliográficas (textuales, de resumen, de evaluación) principalmente.</p> <p>Encuestas</p> <p>Se aplicaron tres encuestas dirigidas a cinco jueces penales (encuesta 01), cinco fiscales penales (encuesta 02) y a diez abogados penalistas (encuesta 03) en la escala de Rensis Lickert.</p>

Cuestionario

N°	COMPONENTES/INDICADORES	PONDERACIÓN				
		1	2	3	4	5
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO						
1	¿Estima usted, que es un mecanismo alternativo a la pena privativa de libertad?					
2	¿Se encuentra usted conforme respecto a los términos logrados en el acuerdo de la terminación (reducción de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias) anticipada del proceso?					
3	¿Cree usted, que se vulnera el principio de inocencia al aprobarse el acuerdo de terminación anticipada debido la intimidación del fiscal?					
4	¿Cree usted, que se dilata el proceso cuando no se llega a un acuerdo de terminación anticipada?					
5	¿Considera usted, que el juez debe realizar una valoración a las pruebas presentadas por el procesado?					
CARGA PROCESAL		1	2	3	4	5
6	¿Considera usted, que la terminación anticipada del proceso contribuye a la celeridad procesal y economía procesal, abreviando los plazos y etapas procesales?					
7	¿Está usted de acuerdo, que la carga procesal en el año 2018 se ha reducido significativamente respecto del año 2017?					
8	¿Está usted de acuerdo que debe ampliarse el campo de aplicación de la terminación anticipada con el propósito de descongestionar la carga procesal?					
9	¿Está usted de acuerdo, que las víctimas son reparadas de manera más rápida cuando se aplica la terminación anticipada del proceso?					
10	¿ Está usted de acuerdo, que la mayoría de abogados de oficio inducen a sus patrocinados a acogerse a la terminación anticipada con el fin de reducir los plazos y etapas procesales?					

Matriz de Análisis de los Expedientes

N°	EXPEDIENTE	DELITO	CRITERIOS DE ANÁLISIS								
			¿Se aprobó el de Terminación Anticipada del Proceso?		¿Se aplicó una pena distinta a la de privativa de libertad luego de aplicar la terminación anticipada?		¿El juez valoro las pruebas presentadas por la defensa técnica a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia?		¿La reparación civil y consecuencias accesorias se aplicaron de manera proporcional a lo establecido en la norma?		
			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1°	02732-2017-0-1201-JR-PE-01	Lesiones leves	X		X			X		X	
2°	02947-2018-0-1201-JR-PE-01	Robo agravado	X			X		X		X	
3°	02136-2017-0-1201-JR-PE-01	Receptación agravada	X		X			X		X	
4°	01692-2018-0-1201-JR-PE-01	Omisión a la asistencia familiar	X		X			X		X	
5°	02636-2018-0-1201-JR-PE-01	Hurto simple y hurto agravado	X		X			X		X	

Expedientes Revisados (2017-2018)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02732-2017-0-1201-JR-PE-01

JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL

ESPECIALISTA : MIRAVAL MEJIA CYNTHIA MABEL

MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HCO

IMPUTADO : AYALA VARA, OMAR

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : BORJA PIÑAN, SANDRA

ESPECIALISTA DE AUD.: YANETHY VALDIVIEZO MOYA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I.- ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, del día **VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado **Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 02732-2017-0, que se le sigue a **OMAR AYALA VARA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **SANDRA BORJA PIÑAN**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se puedan identificar, se les concede el uso de la palabra.

II.- VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE**, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765, 4to. Piso - Huánuco.
- Teléfono Celular : 964198636.
- Casilla Electrónica : 7181.

2. **AGRAVIADA: SANDRA BORJA PIÑAN.**

- DNI. N° : 41427733.
- Domicilio Real : Cayhuayna – Jr. 27 de Noviembre Mz. B – Lt. 6.
- Teléfono Celular : 962759127.

3. **DEFENSA PÚBLICA: ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI**, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
- Teléfono Celular : 944975832.
- En defensa técnica necesaria de **OMAR AYALA VARA**.

4. **INVESTIGADO: OMAR AYALA VARA.**

- Domicilio Real : Av. Micaela Bastidas N° 709 – PP.JJ. Santa Rosa Baja – Aparicio Pomares.
- Teléfono Celular : 993034968.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 11:33. hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que pueda oralizar su requerimiento.
- 11:33. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **OMAR AYALA VARA**, por la presunta comisión del delito de **Violencia Familiar**, en agravio de **Sandra Borja Piñan**; procediendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación y los elementos de convicción; solicitando se apruebe el presente requerimiento. (**Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio**)
- 11:41. hrs. JUEZ: Se da cuenta que se ha presentado un escrito por el Fiscal a cargo de la investigación, *donde presenta su **acuerdo de terminación anticipada***; se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que oralice en el extremo de la pena y la reparación civil. (**Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio**)
- 11:41. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza el acuerdo de terminación anticipada, precisando respecto a la pena y la reparación civil. (**Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio**)
- 11:45. hrs. JUEZ: Señor Omar Ayala Vara, es mi deber informarle que su situación jurídica recién tendría que concluir mediante una sentencia condenatoria y previo un Juicio Oral; sin embargo, usted ha escuchado se está solicitando la aplicación de una terminación anticipada; para que proceda éste instituto procesal se requiere que usted admita los cargos. Usted acepta ser el autor del delito de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.
- 11:46. hrs. **INVESTIGADO:** Señala que sí. (**Queda registrado en el sistema de audio**)
- 11:46. hrs. JUEZ: Acepta la pena y la reparación civil.
- 11:46. hrs. **INVESTIGADO:** Señala que sí. (**Queda registrado en el sistema de audio**)
- 11:46. hrs. JUEZ: Señora abogada.
- 11:47. hrs. **DEFENSA PÚBLICA:** Señala que son los acuerdos a los que se ha arribado; asimismo, en éste acto hace entrega del depósito judicial por la suma de S/. 300.00 soles, con el cual se cancela la totalidad de la reparación civil. (**Queda registrado en el sistema de audio**)
- 11:47. hrs. JUEZ: Estando al depósito judicial N° 2017048103202, por S/. 300.00 soles; se dispone endosar a favor de la parte agraviada.
- 11:48. hrs. JUEZ: El Juzgado procede a emitir la siguiente resolución.

SENTENCIA

IV. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veintitrés de agosto

De dos mil diecisiete.-----//

ASUNTO:

Determinar si procede aprobar el acuerdo de Terminación Anticipada.

ANTECEDENTES:

Datos de Identidad del Investigado:

Omar Ayala Vara, identificado con DNI N° 45851413, natural de Lima, nacido el 18/10/1986, hijo de Bonifacio Victo Ayala y Yolanda Vara, con domicilio real en Cayhuayna Alta Jirón 27 de Noviembre Mz. B – Lt. 6 - Pillcomarca.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Imputación Fáctica:

Al investigado se le atribuye los siguientes hechos, haber agredido físicamente a su conviviente el día 29 de Mayo de 2017, siendo las 14:30 horas aproximadamente, cuando la agraviada se encontraba en su vivienda ubicada en Calle Alfonso Ugarte Lt. Q-2 – Asentamiento Humano Santa Rosa Baja – Huánuco; en circunstancias que le reclamó por una presunta infidelidad, por haber recibido un día antes la llamada de un amigo, agresión que requirieron 1 día de atención facultativa por 3 de incapacidad médico legal, conforme al Certificado Médico N° 005957.

Calificación Jurídica:

Estos hechos el Ministerio Público los ha subsumido en el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, previsto y sancionado en el Artículo 122°-B del Código Penal.

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, **decide:**

DECISIÓN:

- **APROBAR: EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA**, instada en la presente audiencia.
 - **RESERVO EL FALLO CONDENATORIO:** A favor de **OMAR AYALA VARA**, por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **SANDRA BORJA PIÑAN**.
 - **RESERVA QUE SE SUSPENDE POR EL PERIODO DE PRUEBA de UN AÑO**, quedando el investigado sujeto a las siguientes **reglas de conducta:** a) No Ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juez de la Causa, b) Concurrir cada fin de mes a la Oficina de Control de Firmas del Poder Judicial a fin de registrarse a través del Sistema Biométrico, c) No volver a incurrir en hechos de violencia física o psicológica en agravio de su ex conviviente Sandra Borja Piñan; debiendo cumplir las reglas de conducta el imputado, **bajo apercibimiento**, de revocarse la reserva de fallo e imponérsele un año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y ordenándose su captura e ingreso al Establecimiento Penal de Potracancha.
 - **FIJO: LA REPARACION CIVIL en TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES**, que el sentenciado ha cancelado a favor de la parte agraviada, mediante depósito judicial N° 2017048103202.
 - **MANDO:** Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente Sentencia, se inscriba los testimonios y boletines de condena, cursándose los oficios para tal fin.
 - Así me pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco
- JUEZ:** Con la Sentencia se notifica en éste acto a los sujetos procesales.

V.- NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.
AGRAVIADA: Conforme.
DEFENSA PÚBLICA: Conforme.
SENTENCIADO: Conforme.

VI.- CONCLUSIÓN:

Siendo las **doce horas con tres minutos**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02947-2018-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
 MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVNCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO,
 IMPUTADO : RESURRECCION SEBASTIAN, ALBERTO
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 NAZARIO SILVA, JHON RI
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : CAMAC RIVA, JORDI JESUS
 ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACCIÓN DE PROCESO INMEDIATO

LUGAR Y FECHA	: HUÁNUCO, 11/09/2018.
HORA DE INICIO	: 04:00 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 2947-2018-0-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
INVESTIGADOS	: Alberto Resurreccion Sebastian y Jhon Ri Nazario Silva.
DELITO	: Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa.
AGRAVIADO	: Jordi Jesus Camac Riva.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSÉ CARMELO SOLÍS CANCHARI. (Juez encargado)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Julibeth M. Céspedes Garcia.

Se deja Constancia que la audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

- MINISTERIO PÚBLICO:** EVELYN DENIS VILLAREAL HERRERA: Fiscal Adjunto de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco.
 - Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso – Huánuco.
 - Teléfono Celular: 999639109
- DEFENSA TÉCNICA DEL AGRAVIADO:** JESSICA CAROL BACA RIVA, con registro del Colegio del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2955
 - Domicilio Procesal : Jr. Abtao N° 1247.
 - Teléfono Celular: 969178230
- DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADO:** ALBINO GAVIDIA HUERTA, con registro del Colegio del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2468
 - Domicilio Procesal : Jr. Abtao N° 978- Oficina C.
 - Teléfono Celular: 998600183
 - Casilla Electrónica : 68387
 Defensa Técnica conjunta de los imputados.
- DEFENSA PÚBLICA:** ALFREDO VELASQUEZ ESPINOZA, con registro del Colegio del Colegio de Abogados de Callao N° 5036



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820.
Por defensa necesaria de los imputados, y estando presente los abogados de los imputados, solicito se me subrogue del proceso y solicito poder retirarme de la audiencia.

5. **INVESTIGADO: ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN**, identificado con DNI N° 60523914

- **Domicilio Real** : Caserío de Chinobamba
- **Fecha de Nacimiento** : 20.08.1994
- **Edad Actual** : 24 años.
- **Lugar de Nacimiento** : Churubamba - Huánuco
- **Grado de Instrucción** : Segundo Grado de Secundaria.
- **Estado Civil** : Soltero
- **Nombre de padres** : Elena y Alberto
- **Teléfono Celular:** 940915997
- **Tatuajes o cicatrices** : No

6. **INVESTIGADO: JHON RI NAZARIO SILVA**, identificado con DNI N° 73348350

- **Domicilio Real** : Centro Poblado Utao S/N - Churubamba
- **Fecha de Nacimiento** : 31.08.1994
- **Edad** : 24 años.
- **Lugar de Nacimiento** : Churubamba - Huánuco
- **Grado de Instrucción** : Secundaria completa
- **Ocupación** : Taxista.
- **Estado Civil** : Soltero
- **Nombre de padres** : Estela y Félix.
- **Tatuajes o cicatrices** : No

7. **AGRAVIADO: JORDI JESUS CAMAC RIVA**, con DNI N° 73188465

- **Domicilio Real** : Jr. Constitución N° 226.
- **Teléfono Celular:** 962998002

Se corrobora que Alberto Resurrección Sebastián y Jhon Ri Nazario Silva eligieron a su abogado de libre elección Albino Gavidia Huerta en defensa conjunta con el doctor Alberto Benjamín Poma Mallqui, siendo así a la defensa pública se le agradece su asistencia y se puede retirarse.

II.- **DESARROLLO:**

- 04:08 hrs. **JUEZ:** Declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA** y concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento. (**Exposición Intgra queda registrada en audio**)
- 04:08 hrs. **FISCAL:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN** y **JHON RI NAZARIO SILVA**, por la presunta comisión del delito de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **JORDI JESUS CAMAC RIVA**; procediendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, los elementos de convicción, el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato y la medida de coerción procesal; solicitando se apruebe el requerimiento. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**).
- 04:32 hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa técnica de los investigados.
- 04:32 hrs. **DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS:** La defensa técnica se opone al requerimiento de proceso inmediato y solicita que se adecue el tipo penal, en razón de que el bien materia de sustracción no se encontraba en su poder, porque supuestamente al señor le tomaron por el cuello no tenía el bien en posesión ya que



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

- como ellos mismos refieren el bien que se encontraba al costado del muro y que mi patrocinado Alberto Resurrección Sebastián cogió y se llevó el celular, es por eso solicito a su despacho que en esta oportunidad que se adecue el tipo penal. **(Exposición Intgra queda registrada en audio)**
- 04:37 hrs. JUEZ: Se corre traslado de la observación a la representante del Ministerio Publico.
04:37 hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** El Ministerio Público se opone a la adecuación del tipo penal solicitado por el abogado de la defensa, toda vez que según a reiterada jurisprudencia, entre estas el recurso de nulidad N° 2262-2010-Lima habla específicamente de delito de robo agravado, y que el tipo de violencia física debe estar orientada como medio para la realización típica del robo encaminada para facilitar el apoderamiento o vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento; en este caso según los hechos narrados claramente se puede advertir que el menor infractor hizo uso de la violencia física, cogoteando en el cuello al agraviado, para facilitar que su co imputado Alberto Resurrección se apoderará del bien y así evitar la resistencia del mismo, por lo tanto el Ministerio Público considera que si hubo despojo de la propiedad que no necesariamente debe estar físicamente en poder del agraviado sino que también dentro del entorno periférico de este. **(Exposición Intgra queda registrada en audio).**
- 04:39 hrs. JUEZ: La defensa técnica algo más.
04:39 hrs. **DEFENSA TECNICA DE LOS INVESTIGADOS:** Si señor magistrado, según al recurso de nulidad N° 1649-2017- Lima, el principio constitucional de legalidad, el arrebato de un celular se subsume en el artículo 180° y 186° del Código Penal, por lo que se tipifica como delito de Hurto Agravado y no como delito de Robo Agravado. **(Exposición Intgra queda registrada en audio).**
- 04:40 hrs. JUEZ: Se **SUSPENDE** la audiencia por breve termino.
04:50 hrs. JUEZ: Se **REINICIA** la audiencia.
04:50 hrs. JUEZ: Se va a emitir la siguiente resolución.

Resolución N° 02.

Huánuco, once de setiembre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS: *(Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).*

PARTE RESOLUTIVA: *(Se transcribe)*

SE RESUELVE:

1. Declarar **PROCEDENTE** el requerimiento de **PROCESO INMEDIATO** solicitado en contra de **ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN** y **JHON RI NAZARIO SILVA**, en la investigación seguida en su contra por el delito de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **JORDI JESUS CAMAC RIVA**, delito previsto en el artículo 189° primer párrafo inciso 2) y 4), concordante con el tipo base del artículo 189° y artículo 188°, así como el artículo 16° del Código Penal.
 2. Siendo así la representante del Ministerio Publico dentro de las veinticuatro horas posteriores a la presente audiencia, como plazo máximo debe cumplir con realizar la acusación respectiva.
 3. **HECHO** debe remitirse el expediente al Juzgado Colegiado en el día, esto siempre en cuando las partes no arriben ningún mecanismo de conclusión del proceso.
JUEZ: Se corre traslado de la resolución a las partes.
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.
DEFENSA TECNICA DEL AGRAVIADO: Conforme.
DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTDOS: Conforme.
- 05:32 hrs. JUEZ: Se pregunta a las parte si van a llegar a un mecanismo alternativo de conclusión



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Emisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

de proceso.

- 05:32 hrs. DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS: Solicito un breve receso para conferencia con la Fiscal.
- 05:32 hrs. JUEZ: Se realizara un BREVE RECESO.
- 05:50 hrs. JUEZ: Se REINICIA Se pregunta a las partes si van arribar algún mecanismo alternativo de conclusión del proceso.
- 05:50 hrs. DEFENSA TECNICA DE LOS INVESTIGADOS: Señor magistrado, se ha llegado un acuerdo con la representante del Ministerio Publico el beneficio de la terminación anticipada.
- 05:50 hrs. JUEZ: Antes de oralizar el requerimiento, se pregunta a la defensa técnica si es necesario volver a discutir sobre los elementos de convicción.
- 05:50 hrs. DEFENSA TECNICA DE LOS INVESTIGADOS: No sería necesario, no tenemos ninguna observación.
- 05:50 hrs. JUEZ: Proceda a oralizar su requerimiento de terminación anticipada.
- 05:50 hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Procede a sustentar su acuerdo de terminación anticipada del proceso a favor de las imputados y solicita la una pena privativa de libertad de 07 años con seis meses, se le sea impuesta a ambos investigados, en cuanto al pago de la reparación civil de 1000.00 soles que deberán pagar de manera solidaria a razón de 500.00 soles cada uno a favor del agraviado. **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**
- 05:50 hrs. JUEZ: Pregunta a la defensa técnica de la parte agraviada tiene que decir algo acerca de la reparación civil.
- 05:50 hrs. DEFENSA TECNICA DEL AGRAVIADO: No señor juez estamos de acuerdo con lo solicitado.
- 05:50 hrs. JUEZ: Se corre traslado a la parte
- 05:50 hrs. DEFENSA TECNICA DE LOS INVESTIGADOS: Conforme.
- 05:50 hrs. JUEZ: Informa los beneficios y consecuencias de la terminación anticipada del proceso a las imputadas ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN y JHON RI NAZARIO SILVA y le pregunta si acepta acogerse al proceso especial de terminación anticipada del proceso conforme a los términos que ha expuesto el fiscal, informándole que conteste previa conversación con su abogado defensor. **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**
- 05:55 hrs. IMPUTADO: ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN: Manifiesta que acepta y está de acuerdo
- 05:55 hrs. IMPUTADO JHON RI NAZARIO SILVA: Manifiesta que acepta y está de acuerdo.
- 05:55 hrs. JUEZ: Pregunta a la parte agraviada si tiene alguna objeción.
- 05:55 hrs. AGRAVIADO: Ninguna, estamos de acuerdo.
- 05:55 hrs. JUEZ: Es mi deber informarle que su situación jurídica recién tendría que concluir mediante una sentencia y previo un juicio oral y una sentencia; sin embargo, ustedes han escuchado a su abogado defensor y la representante del Ministerio Público, están instando la aplicación de la terminación anticipada en ésta audiencia; para que proceda se requiere que ustedes admitan los cargos. ¿Ustedes se consideran responsable del delito de Robo Agravado en grado de tentativa?. para que dé una respuesta consulte con su abogado defensor
- 05:56 hrs. JUEZ: Señor Alberto Resurrección Sebastian acepta los cargos.
- 05:56 hrs. IMPUTADO ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN: Sí.
- 05:56 hrs. JUEZ: Señor Jhon Ri Nazario Silva acepta los cargos.
- 05:56 hrs. IMPUTADO: JHON RI NAZARIO SILVA: Sí.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Fbriedad o
Drogadicción.*

05:57. hrs. JUEZ: Están conforme con la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.
05:57 hrs. IMPUTADO ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN: Sí.
05:57 hrs. IMPUTADO: JHON RI NAZARIO SILVA: Sí.
05:57 hrs. JUEZ: Señor Alberto Resurrección Sebastian, tiene algo más que decir.
05:57 hrs. IMPUTADO ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN: No.
05:57 hrs. JUEZ: Señor Jhon Ri Nazario Silva, tiene algo as que decir.
05:57 hrs. IMPUTADO: JHON RI NAZARIO SILVA: No.
05:58 hrs. JUEZ: Se va a emitir la siguiente resolución que contiene la sentencia

SENTENCIA

Resolución N° 03.

Huánuco, once de setiembre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS: *(Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).*

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la audiencia especial y privada de Terminación Anticipada acordada por las partes sobre el delito, en el extremo de los hechos, la pena y la reparación civil; en consecuencia.
2. **CONDENO** a **ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN** y **JHON RI NAZARIO SILVA** como co autores de la comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **JORDI JESUS CAMAC RIVA**, delito previsto en el artículo 189° primer párrafo inciso 2) y 4), concordante con el tipo base del artículo 188° y el artículo 16° del Código Penal; a **SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.
3. **SE CONDENA AL PAGO DE LA REPARACIÓN DE UN MIL NUEVOS SOLES** que los sentenciados deben abonar solidariamente a favor de la parte agraviada.
4. Que la sentencia debe computarse desde la fecha en que los inculpados fueron detenidos, esto es el **09 de setiembre el año 2018** y se cumplirá el **08 de marzo de 2026**, fecha en el que obtendrán su libertad.
5. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriban en las instancias judiciales y administrativas donde corresponda, debiendo remitirse las copias en el numero respectivo a la Dirección del Penal de Huánuco, asimismo dispongo que se emitan las partes respectivas para el cumplimiento de la pena de los antes citados sentenciados en el Penal de Huánuco
6. Se **DISPONE** que el celular materia de sustracción la representante del Ministerio Publico, devuelva a la parte agraviada.

JUEZ: Habiendo emitido la resolución se les pregunta su conformidad.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TECNICA DEL AGRAVIADO: Conforme.

DEFENSA TECNICA DE LOS SENTENCIADOS: Conforme.

06:40 hrs. **FISCAL:** Solicita que se declare consentida la resolución.

06:40 hrs. **JUEZ:** Se corre traslado a la defensa de los sentenciados.

06:40 hrs. **DEFENSA TECNICA DE LOS SENTENCIADOS:** Conforme.

06:40 hrs. **JUEZ:** Se va a emitir la siguiente resolución.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

Resolución N° 04.

Huánuco, once de setiembre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS: *(Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).*

PARTE RESOLUTIVA: *(Se transcribe)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco;

SE RESUELVE:

- **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución N° 03 en la que contiene la sentencia, por el que se ha condenado a los sentenciados **ALBERTO RESURRECCION SEBASTIAN** y **JHON RI NAZARIO SILVA** como autores de la comisión del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado en Grado de Tentativa**, en agravio de **JORDI JESUS CAMAC RIVA**, siendo así debe archivar el proceso donde corresponda.

JUEZ: Habiendo emitido la resolución se les pregunta su conformidad.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL AGRAVIADO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DE LOS SENTENCIADOS: Conforme

III.- CONCLUSIÓN:

A **06:50** horas, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor Juez y el especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02636-2018-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : DURAN CASTRO YOLIS CECILIA
 MINISTERIO PUBLICO : 1RA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HCO ,
 IMPUTADO : TRUJILLO CRISPIN, LINDBER ERLY
 DELITO : HURTO SIMPLE,
 TRUJILLO CRISPIN, LINDBER ERLY
 DELITO : HURTO AGRAVADO
 AGRAVIADO : PALACIOS LOPEZ, ELSA RUFINA
 ESP. DE AUDIENCIA : JULIBETH M. CESPEDES GARCIA

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las OCHO DE LA MAÑANA, del día VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 2636-2018-0, que se le sigue a LINDBER ERLY TRUJILLO CRISPIN, por la presunta comisión del delito de HURTO AGRAVADO, en agravio de ELSA RUFINA PALACIOS LOPEZ. Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran. Para que los sujetos procesales se puedan identificar, se le concede el uso de la palabra a la agraviada.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** BROSELY OSCO MAMANI, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 - Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765 - Huánuco.
 - Teléfono Celular : 989-445230.
 En apoyo del fiscal Brady Aguirre Ocaña.
2. **DEFENSA PÚBLICA:** GIULIANA VILLAR GABRIEL, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro del Colegio de Abogados de Ucayali N° 191.
 - Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820.
 Por defensa técnica de Lindber Ery Trujillo Crispin.
3. **INVESTIGADO:** LINDBER ERLY TRUJILLO CRISPIN, con DNI N° 48711396
 - Domicilio Real : Vichaycolo- Hacienda.
 - Teléfono Celular : 940508396 (Celular de su hermana)

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

08:02. hrs. JUEZ: Se solicita a la Especialista de Audiencia informe a la Sala si la parte agraviada ha sido notificada.
 08:02. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado a la agraviada a través de su teléfono celular 962570133. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

08:03. hrs.	JUEZ: Se declara INSTALADA la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que pueda oralizar su requerimiento.
08:03. hrs.	MINISTERIO PUBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de LINDBER ERLY TRUJILLO CRISPIN, por la presunta comisión del delito de HURTO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de ELSA RUFINA PALACIOS LOPEZ; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, prosiguiendo a exponerlos hechos materia de investigación, tipificación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)
08:18. hrs.	JUEZ: Se corre traslado del requerimiento a la defensa técnica.
08:18. hrs.	DEFENSA TECNICA: Respecto a la incoación del proceso inmediato solicitado por la representante del Ministerio Público, esta defensa técnica no tiene ningún tipo de oposición; asimismo la defensa solicita Terminación Anticipada del proceso teniendo ya un previo acuerdo con el representante del Ministerio Público. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)
08:18. hrs.	JUEZ: Habiéndose hecho presente la agraviada a la presente audiencia, se le concede el uso de la palabra para que proceda a acreditarse.
08:19 hrs.	AGRAVIADA: ELSA RUFINA PALACIOS LOPEZ, con DNI N° 22413455 <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio Real : Predio El Tingo, Pasaje Vizagaga S/N • Teléfono Celular : 962570133
08:19 hrs.	JUEZ: Continuándose con el desarrollo de la presente audiencia; se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que pueda oralizar su acuerdo de Terminación Anticipada.
08:19. hrs.	MINISTERIO PUBLICO: Oraliza el acuerdo de terminación anticipada, precisando respecto a la pena y la reparación civil. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)
08:23 hrs.	JUEZ: Señor fiscal el descuento por haberse acogido a la Terminación Anticipada es una sexta parte o séptima parte, también debe señalar las reglas de conducta y bajo que apercibimiento en caso de incumplimiento. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)
08:23. hrs.	JUEZ: Se va hacer un BREVE RECESO.
08:38. hrs.	JUEZ: Se REINICIA la audiencia, se pregunta al fiscal que pueda aclarar su acuerdo.
08:38. hrs.	MINISTERIO PUBLICO: Señala que la base del extremo mínimo de la pena conminada es de cuatro años por la atenuante privilegiada se hace un descuento de seis meses siendo 42 meses de pena privativa de libertad, de estos 42 meses se hace un descuento de una sexta parte por Terminación Anticipada y tendríamos 35 meses, estos 35 meses deben ser impuestos al imputado que en años vendría a ser dos años con once meses de pena privativa de libertad, con las reglas de conducta dentro de ellas cancelar la reparación civil, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse de manera directa la suspensión de la misma. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio).
08:39. hrs.	JUEZ: Señor Lindber Erly Trujillo Crispin, es mi deber informarle que su situación jurídica recién tendría que concluir mediante una sentencia y previo un juicio oral y una sentencia; sin embargo, usted ha escuchado a su abogada defensora y la representante del Ministerio Público, están instando la aplicación de la terminación anticipada en ésta audiencia; para que proceda se requiere que usted admita los cargos. ¿Usted se considera responsable del delito de Hurto Agravado en grado de tentativa? para que dé una respuesta consulte con su abogado defensor.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

8:39. hrs. IMPUTADO: Señala que sí. *(Queda registrado en el sistema de audio)*
8:40. hrs. JUEZ: Está conforme con la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.
8:40. hrs. IMPUTADO: Señala que sí. *(Queda registrado en el sistema de audio)*
8:40. hrs. JUEZ: Señora abogada.
8:40. hrs. DEFENSA TECNICA: Conforme
8:40. hrs. JUEZ: El Juzgado APRUEBA la incoación del proceso inmediato contra LINDBER ERLY TRUJILLO CRISPIN, al verificarse que se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 446° del Código Procesal Penal y procede a emitir la siguiente resolución.

SENTENCIA

I. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veintiuno de agosto
De dos mil dieciocho.-----//

ASUNTO:

Determinar si procede aprobar o desaprobar el acuerdo de Terminación Anticipada.

ANTECEDENTES:

Datos de Identidad del Investigado:

Lindber Eriy Trujillo Crispin, con DNI N° 48711396, natural de Huánuco, nacido el 24 de diciembre de 1984, hijo de Lindberg Trujillo y Vilma Crispin, con domicilio real en Vichaycoto.

Imputación Fáctica:

Al investigado se le atribuye los siguientes hechos, que el día 18 de agosto de 2018, siendo las 15.30 horas aproximadamente, en circunstancias en que efectivos policiales de la Comisaría PNP de Cayhuayna, cuando se encontraban de servicios una unidad vehicular de Serenazgo al tomar conocimiento a través de una llamada telefónica de un supuesto hecho delictuoso, se constituyeron al domicilio de la agraviada Elsa Rufina Palacios López, ubicada en el Predio El Tingo- Calle Vizagaga S/N- distrito, provincia y departamento de Huánuco (Espaldas de cancha sintética Maracaná), donde encontraron al ahora imputado quien había sido retenido por el conyugue de la agraviada David Pérez Palacios, cuando sus hijas Yamile Kiara Pérez Sánchez y Rocio Kimberly Pérez Sánchez advirtieron su presencia en el interior de su vivienda; efectuadas en el registro se pudo verificar que el imputado pretendió sustraer diversos bienes del lugar consistentes en prendas de vestir, calzado, un casco y una laptop de marca COMPAQ PRESARIO CQ43, conjuntamente con otro sujeto a quien se le identificó con el apelativo de El Negro, hecho ilícito que no se consumó por la intervención de los propietarios del inmueble.

Calificación Jurídica:

Los hechos antes expuestos el Ministerio Público los ha tipificado en el delito de Hurto Agravado, en grado de tentativa, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, numeral 1), concordante con los numerales 2) y 5) del primer párrafo del citado artículo, concordante con el artículo 185° y 16° de la norma sustantiva antes acotada.

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

DECISIÓN:

- **APROBAR:** EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA, instada en la presente audiencia.
- **CONDENO:** a LINDBER ERLY TRUJILLO CRISPIN, como autor y responsable del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, agravio de **ELSA RUFINA PALACIOS LOPEZ**, en tal virtud;
- **IMPONGO:** DOS AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se **SUSPENDE POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO Y SEIS MESES**, quedando la sentenciado sujeta a las siguientes reglas de conducta: **a) No Ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juez de la causa, b) Concurrir a la Oficina de Control de Firmas del Poder Judicial cada fin de mes, a fin de registrarse a través del Sistema Biométrico, c) No concurrir a lugares de dudosa procedencia, d) No cometer nuevo delito doloso, e) No acercarse a la vivienda de la agraviada, f) Cancelar la Reparación Civil de DOSCIENTOS SOLES en dos cuotas: la primera el 30 de setiembre de 2018 y la segunda el 30 de octubre de 2018**; debiendo el sentenciado cumplir las reglas de conducta, **bajo apercibimiento** en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas, de revocarse directamente la pena suspendida por la pena efectiva, ordenándose su ubicación y captura; debiendo el representante del Ministerio Público conforme al artículo 488° del Código Procesal Penal, controlar que el sentenciado cumpla las reglas de conducta.
- **FIJO:** LA REPARACION CIVIL EN **DOSCIENTOS SOLES** que el sentenciado debe cancelarla conforme al acuerdo celebrado y aprobado en la presente audiencia,
- **MANDO:** Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba los testimonios y boletines de condena.
- Así me pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco

JUEZ: Con la Sentencia se notifica en éste acto a los sujetos procesales.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme; sin embargo, solicita si se puede ordenar el decomiso y distribución del bien consistente en un saquillo, según al sustento jurídico del artículo 102° Código Penal. *(Queda registrado en el sistema de audio)*

JUEZ: Se hace un **BREVE RECESO**

JUEZ: Se **REANUDA** la audiencia El juzgado declara **NO HA LUGAR** el pedido del representante del Ministerio Público; debiendo proceder conforme a sus atribuciones. *(Queda registrado en el sistema de audio)*

DEFENSA TÉCNICA: Conforme

SENTENCIADO: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **ocho con cincuenta y nueve minutos de la mañana**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02136-2017-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : MIRAVAL MEJIA CYNTHIA MABEL
 MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROV PENAL CORP DE HCO
 IMPUTADO : LOPEZ PRESENTACION, RAUL
 DELITO : RECEPCIÓN AGRAVADA
 AGRAVIADO : RIVERA COSSER, LUIS CARLOS
 ESPECIALISTA DE AUD: YANETHY VALDIVIEZO MOYA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I.- ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **QUINCE HORAS**, del día **VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado Dr. **ANGEL GOMEZ VARGAS**, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 02136-2017-0, que se le sigue a **RAUL LOPEZ PRESENTACION**, por la presunta comisión del delito de **RECEPCIÓN AGRAVADA**, en agravio de **LUIS CARLOS RIVERA COSSER**.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran. Para que los sujetos procesales se puedan identificar se les concede el uso de la palabra.

II.- VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: CLAUDIO ENRIQUE FALCON FLORES**, Fiscal Ajunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Segundo Despacho.

- Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nro. 765, 2do. Piso - Huánuco.
- Casilla Electrónica : 75355.
- Teléfono Celular : 987826013.

2. **ABOGADO DEFENSOR: JUAN VASQUEZ BECERRA.**

- Domicilio Procesal : Jr. Abtao N° 978, Primer Piso, Oficina C - Huánuco.
- Teléfono Celular : 962821802.
- Casilla Electrónica : 68383.
- En defensa técnica de **RAUL LOPEZ PRESENTACION.**

3. **INVESTIGADO: RAUL LOPEZ PRESENTACION.**

- DNI. N° : 22527672.
- Domicilio Real : Huachoc Aeropuerto.
- Teléfono Celular : 974899903.

4. **AGRAVIADO: LUIS RIVERA COSSER.**

- DNI. N° : 20443676.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

- Domicilio Real : Carretera Central N° 1965 – Concepción – Junín.
- Teléfono Celular : 947444444.

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 15:02. hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, para que proceda a oralizar su requerimiento.
- 15:02. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de proceso inmediato, en contra de **RAUL LOPEZ PRESENTACION**, por la presunta comisión del delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA**, en agravio de **Luis Carlos Rivera Cosser**; procediendo a exponer los hechos materia de investigación, imputación, calificación jurídica, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de proceso inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**
- 15:14. hrs. JUEZ: Se corre traslado del requerimiento.
- 15:14. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Señala que con el representante del Ministerio Público se ha llegado a un acuerdo de terminación anticipada. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**
- 15:15. hrs. JUEZ: Señor Fiscal puede oralizar su acuerdo de terminación anticipada.
- 15:15. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Procede a oralizar el acuerdo de terminación anticipada, precisando respecto a la pena, días multa y reparación civil; solicitando sea aprobado dicho acuerdo. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**
- 15:19. hrs. JUEZ: Señor Raúl López Presentación, es mi deber informarle que su situación jurídica tendría que concluir con una sentencia condenatoria y previo un Juicio Oral; sin embargo, usted ha escuchado su abogado defensor y el representante del Ministerio Público, así como el agraviado han arribado a un acuerdo para que su situación jurídica concluya con una Terminación Anticipada; para aplicar éste instituto procesal se requiere que usted admita los cargos. Usted acepta ser autor y responsable del delito de Receptación Agravada en agravio de Luis Carlos Rivera Cosser, que le atribuye el Ministerio Público. Para que responda consulte con su abogado.
- 15:19. hrs. **INVESTIGADO:** Señala que si está de acuerdo. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**
- 15:20. hrs. JUEZ: Está de acuerdo con la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias que incluye el acuerdo.
- 15:20. hrs. **INVESTIGADO:** Señala que si. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**
- 15:20. hrs. JUEZ: Señor abogado algo que agregar.
- 15:20. hrs. **ABOGADO DEFENSOR:** Conforme con el acuerdo, y solicita que se apruebe. **(Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio)**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- 15:20. hrs. JUEZ: El agraviado se encuentra conforme con el pago de S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles) por concepto de reparación civil.
- 15:21. hrs. AGRAVIADO: Señala que sí se encuentra de acuerdo. (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)
- 15:21. hrs. JUEZ: El Juzgado procede a emitir la siguiente Resolución.

SENTENCIA

V. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veintiuno de junio
De dos mil diecisiete.-----//

ASUNTO:

Determinar si procede aprobar o desaprobar el acuerdo de Terminación Anticipada.

ANTECEDENTES:

Datos de Identidad del Investigado:

Raúl López Presentación, identificado con DNI N° 22527672, natural del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, nacido el 19/07/1977, hijo de Felipe López y Teodora Presentación, con domicilio real Pueblo Huachoc B3 – 06, Colpa Baja - Huánuco.

Imputación Fáctica:

Al investigado se le atribuye los siguientes hechos, haber adquirido la motocicleta de placa de rodaje N° W6-4313 de dos sujetos desconocidos un varón y una mujer, no obstante de tener conocimiento de que dicho vehículo tendría procedencia ilícita, pues adquirió dicho bien sin verificar los documentos que acrediten la titularidad del mismo, lo que no hubiera permitido que se agote el delito de Hurto Agravado que fue perpetrado en agravio del titular de dicha motocicleta señor Luis Carlos Rivera Cosser, pues el agraviado el día 10 de octubre de 2013 sufrió la sustracción de dicha motocicleta por persona desconocida cuando dejó estacionado su vehículo en la cuadra 16 del Jirón San Martín – Huánuco, lo que denunció ante la DEIROVE PNP Huánuco.

Calificación Jurídica:

Estos hechos el Ministerio Público los ha subsumido en el delito de Receptación Agravada, previsto y sancionado en el Primer Párrafo del Artículo 195° Inciso 1) del Código Penal, concordante con el tipo base descrito en el Artículo 194° de la norma sustantiva antes acotada.

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, **decide:**

DECISIÓN:

- **APROBAR: EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA**, instada en la presente audiencia.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

- **CONDENO:** a RAUL LOPEZ PRESENTACION como autor y responsable del delito de RECEPTACIÓN AGRAVADA, en agravio de LUIS CARLOS RIVERA COSSER.
- **IMPONGO:** TRES AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se **SUSPENDE POR EL PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**, quedando el sentenciado sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No cambiar de domicilio real sin conocimiento del Juez de la causa, b) Comparecer cada 30 días a la Oficina de Control de Firmas del Poder Judicial, a fin de registrarse a través del Sistema Biométrico; debiendo cumplir las reglas de conducta, **bajo apercibimiento**, de procederse conforme al Artículo 59° del Código Penal.
- **FIJO:** LOS DIAS MULTA en CINCUENTA DIAS, que equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES, teniendo en cuenta el VEINTINCO POR CIENTO de sus ingresos diarios del sentenciado.
- **FIJO:** LA REPARACION CIVIL en MIL QUINIENTOS SOLES, que el sentenciado ha cumplido con cancelar a favor del agraviado mediante depósito judicial N° 2017048102347.
- **ORDENO:** Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente Resolución, se inscriba los testimonios y boletines de condena, cursándose los oficios para tal fin; entre tanto, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE** el Expediente para tramitarse en Ejecución de sentencia.
- Así me pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco

JUEZ: Con la Sentencia se notifica en éste acto a los sujetos procesales.

VI.- NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

AGRAVIADO: Conforme.

ABOGADO DEFENSOR: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

JUEZ: Se **ORDENA** endosar el depósito judicial por concepto de reparación civil ascendente a mil quinientos y 00/100 soles, a favor del agraviado, dejándose constancia de su entrega en autos; respecto a los días multa se debe coordinar con la encargada de dicha oficina para endosar dicho depósito judicial

VII.- CONCLUSIÓN:

Siendo las **quince horas con treinta y nueve minutos**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01692-2018-0-1201-JR-PE-01
 JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
 ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
 MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO 1 DF ,
 REPRESENTANTE : MURGA TARAZONA, TANIA
 IMPUTADO : MARIANO COLMENARES, WILFREDO PABLO
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : MARIANO MURGA, JOSHUA
 ESPECIALISTA DE AUD.: JULIBETHM.CÉSPEDES GARCÍA.

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las TRES Y TREINTA DE LA TARDE, de TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la Sala de Audiencias del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del Magistrado Dr. ANGEL GOMEZ VARGAS, con la finalidad de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, programado en el Expediente N° 1692-2018-0, que se le sigue a WILFREDO PABLO MARIANO COLMENARES, por la presunta comisión del delito de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de JOSHUA MARIANO MURGA.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran. Para que los sujetos procesales se puedan identificarse, y atendiendo que aún no se hace presente el representante del Ministerio Público, se le concede el uso de la palabra a la agraviada.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** MARY ISABEL ARAUJO HUAYLINOS, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 765
 - Teléfono Celular : 962600058
 - Casilla Electrónica : 69745
2. **REPRESENTANTE DEL AGRAVIADO:** ANA MURGA TARAZONA, con DNI N° 22515232
 - Domicilio Real : Jr. Ayacucho N° 317-A
 - Teléfono Celular : 943619001
3. **DEFENSA TÉCNICA:** MANIX FRANCISCO CALLATA PALOMINO, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2778.
 - Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N° 1135, 2do Piso, Oficina 02, Estudio Jurídico "Rabanal" Oficina 7
 - Teléfono Celular : 962613959
 - Casilla Electrónica : 42190
 Por defensa técnica de Wilfredo Pablo Mariano Colmenares
4. **INVESTIGADO:** WILFREDO PABLO MENARES COLMENARES, con DNI N° 80026311



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

- Domicilio Real : Jr. Jose Santos Chocano Mz. C1, Lt. 11 – San Luis - Amarilis
- Teléfono Celular : 956248238

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- 03:32. hrs. JUEZ: Se declara **INSTALADA** la audiencia; se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público para que pueda oralizar su requerimiento.
- 03:32. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **WILFREDO PABLO MARIANO COLMENARES**, por la presunta comisión del delito de **OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de **JOSHUA MARIANO MURGA**; procediendo a detallar los datos de identificación del investigado, prosiguiendo a exponerlos hechos materia de investigación, tipificación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**)
- 03:45. hrs. JUEZ: Se corre traslado del requerimiento.
- 03:45. hrs. DEFENSA TECNICA: Respecto a la incoación del proceso inmediato solicitado por la representante del Ministerio Público, esta defensa técnica no tiene ningún tipo de oposición; sin embargo habiendo conferenciado con mi patrocinado nos vamos a acoger a la Terminación Anticipada. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**)
- 03:45. hrs. JUEZ: Señor Fiscal alguna oposición.
- 03:45. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Ninguna.
- 03:45. hrs. JUEZ: Ya tienen el acuerdo?
- 03:46. hrs. MINISTERIO PUBLICO: Refiere que ya se canceló las pensiones devengadas conforme a los escritos presentados ante el Juzgado de Paz Letrado y oraliza el acuerdo de terminación anticipada, precisando respecto a la pena y la reparación civil. (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**)
- 03:47. hrs. JUEZ: Señor **Wilfredo Pablo Mariano Colmenares**, es mi deber informarle que su situación jurídica recién tendría que concluir mediante una sentencia y previo un juicio oral; sin embargo, usted ha escuchado a su abogado defensor y la representante del Ministerio Público, están incoando la terminación anticipada en ésta audiencia; para que proceda este instituto procesal se requiere que usted admita los cargos. ¿Usted se considera autor y responsable del delito de Omisión de Asistencia Familiar que le atribuye la representante del Ministerio Público?. Para que dé una respuesta consulte con su abogado defensor.
- 03:48. hrs. INVESTIGADO: Sí. (**Queda registrado en el sistema de audio**)
- 03:48. hrs. JUEZ: Está conforme con la pena, la reparación civil acordado en este acto.
- 03:48. hrs. INVESTIGADO: Sí (**Queda registrado en el sistema de audio**)
- 03:48. hrs. JUEZ: Siendo así, cancele la suma de S/.150.00 por concepto de reparación civil y para que quede registrado en audio, se solicita a la Especialista de Audiencia indique el número de serie y la cantidad de billetes.
- 03:48. hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Precisa la cantidad de billete y número de serie en la suma de S/.150.00 (**Exposición Intgra queda registrado en el sistema de Audio**)
- 03:48. hrs. JUEZ: Se le entrega la suma de S/.150.00 a la representante legal de la agraviada por concepto de reparación civil para que previa revisión nos de su conformidad de su entrega.
- 03:49. hrs. REPRESENTANTE DEL AGRAVIADO: Conforme.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.*

- 03:49. hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Señor para hacer una pequeña corrección, si bien se indicó el acuerdo en cuanto a la pena, pero teniendo el agente la calidad de habitual ya no sería la pena de dos días a un año, sino este sería por encima conforme lo indica el artículo 46° del Código Penal, por lo que la nueva pena oscilaría de tres a cuatro años de pena privativa de libertad, en el presente caso señor Juez se solicita para el imputado la pena de tres años y un mes de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la misma que convertida para la prestación de servicios a la comunidad, darían ciento cincuenta y ocho jornadas de prestación.
- 03:51. hrs. JUEZ: Señor abogado se le corre traslado la aclaración.
- 03:51. hrs. DEFENSA TÉCNICA: Conforme
- 03:51. hrs. MINISTERIO PÚBLICO: Señor Juez para hacer una aclaración y precisar que teniendo en cuenta que la pena principal solicitada que es de tres años y un mes la conversión a jornadas sería por ciento treinta jornadas de prestación de servicios a la comunidad. *(Queda registrado en el sistema de audio)*
- 04:03. hrs. JUEZ: Señor abogado se le corre traslado la aclaración.
- 04:03. hrs. DEFENSA TÉCNICA: Conforme
- 04:03. hrs. JUEZ: El Juzgado APRUEBA la incoación del proceso inmediato contra **WILFREDO PABLO MARIANO COLMENARES**, al verificarse que se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 446° del Código Procesal Penal y procede a emitir la siguiente resolución.

SENTENCIA

IV. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, treinta y uno de mayo
De dos mil dieciocho.-----//

ASUNTO:

Determinar si procede aprobar el acuerdo de Terminación Anticipada.

ANTECEDENTES:

Datos de Identidad del Investigado:

WILFREDO PABLO MARIANO COLMENARES, identificado con DNI N° 80026311, natural de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, , nacido el 26 de julio de 1971, hijo de Rigoberto Mariano Santiago y Victorina Colmenares Lopez, con domicilio real en el Jr. Jose Santos Chocano Mz. C1, Lt. 11 – San Luis – Sector 4 – Amarilis.

Imputación Fáctica:

Al imputado se le atribuye los siguientes hechos, haber incumplido el pago de la liquidación de pensiones devengadas, practicada en el proceso civil N° 427-2017 que se le siguió por alimentos en agravio de Joshua Marino Murga, donde no obstante de haber sido requerido para el pago de S/.2,652.00 del periodo comprendido de 05 de setiembre de 2016 al 05 de marzo de 2017, sin embargo el imputado no cumplió con cancelar los devengados en el plazo concedido, razón por la cual se remitió las copias certificadas al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Calificación Jurídica:

Estos hechos el Ministerio Público los ha subsumido en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Emisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Libertad o
Drogadicción.*

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en sistema de audio)*

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco, **decide:**

DECISIÓN:

- **APROBAR:** EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, instada en la presente audiencia.
 - **CONDENO:** a WILFREDO PABLO MARIANO COLMENARES, como autor y responsable del delito de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de JOSHUA MARIANO MURGA, en tal virtud;
 - **IMPONGO:** DOS AÑOS, SEIS MESES Y CATORCE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que de conformidad al artículo 52° del Código Penal, se **CONVIERTE** en **CIENTO TREINTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, que lo cumplirá el sentenciado en la institución que designe la Oficina de Medio Libre del INPE de Huánuco, para lo cual se debe cursar el oficio correspondiente comunicándose de la sentencia, lugar donde el sentenciado debe asistir para que le asignen la entidad donde va a prestar sus servicios a la comunidad.
 - **FIJO:** LA REPARACION CIVIL en **CIENTO CINCUENTA Y 00/100** que el condenado ha cumplido con cancelar a favor de la representante legal de la parte agraviada.
 - **MANDO:** Que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se inscriba los testimonios y boletines de condena.
 - Así me pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco
- JUEZ:** Con la Sentencia se notifica en éste acto a los sujetos procesales.

V. NOTIFICACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

REPRESENTANTE DEL AGRAVIADO: Conforme


DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO: Conforme

SENTENCIADO: Conforme.

JUEZ: Se da cuenta que el abogado de Wilfredo Pablo Mariano Colmenares ha presentado un escrito señalando su casilla electrónica con el número 42190, el Juzgado lo tiene por consignado su casilla electrónica a donde se le harán llegar las notificaciones de ley

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **cuatro con veinte minutos de la tarde**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACION PARA OPTAR GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFECIONALES			
VIRRECTORADO DE INVESTIGACION		RESPONSABLES DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL			1 DE 2

ANEXO 2

AUTORIZACION PARA PUBLICACION DE TESIS ELECTRONICAS DE PREGRADO

1. IDENTIFICAR PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellido y nombre: Tolentino Castellon Jasmin Zuneidi

DNI: 71489496 correo electrónico Jazz.tc15@gmail.com

Teléfonos: casa - celular: 921194103 oficina: -

Apellido y nombre: LUNA FLORES DIANA MARIELA

DNI: 45958117 correo electrónico dianalunaflores@hotmail.com

Teléfonos: casa 962508701 celular: 931688239 oficina: -

Apellido y nombre: HISAR DEL AGUILA, BRYAN RAMSEY

DNI: 97243018 correo electrónico bvhidar_20@hotmail.com

Teléfonos: casa - celular: 961604423 oficina: -

2. IDENTIFICACION DE LA TISIS


Pregrado	
Facultad de:	<u>Derecho y Ciencias Políticas</u>
E.P.:	<u>Derecho y Ciencias Políticas</u>

Título Profesional Obtenido:

Abogado

Título De La Tesis:

"Terminación anticipada del proceso y carga procesal en el primer juzgado Penal de Investigación preparatoria de Huancayo, 2017 - 2018"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACION PARA OPTAR GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFECIONALES			
VIRRECTORADO DE INVESTIGACION		RESPONSABLES DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL			2 DE 2

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autoridad(es):

marca "X"	categoría de acceso	descripción del acceso
X	PUBLICO	es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "publico", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al repositorio institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el portal webrepositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "restringido" por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso público:

- () 1 año
- () 2 años
- () 3 años
- (X) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(des), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 26-11-2020

Firma del autor y/o autores:



Jasmín Zúñiga
 Tolentina Castrilloñ
 71489996



DIANA MARIELA
 LUNA FLORES
 43958117



BRYAN RAMSEY
 HUIJAR DEL AGUILA
 47243018



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"-HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte, siendo las nueve de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 496-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 23.NOV.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y CARGA PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2017 - 2018"**, del Bachiller: **Bryan Ramsey HIJAR DEL AGUILA**, para obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

➤ DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO	PRESIDENTE
➤ DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS	VOCAL
➤ DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA	SECRETARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran (Res. N° 553-2019-UNHEVAL-FDyCP-D).

El aspirante procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes: Ninguna.

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: **DIECIOCHO (18)**

Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las once de la mañana, del veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS
VOCAL


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
SECRETARIO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte, siendo las nueve de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 496-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 23.NOV.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y CARGA PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2017 - 2018"**, de la Bachiller: **Diana Mariela LUNA FLORES**, para obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| ➤ DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO | PRESIDENTE |
| ➤ DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS | VOCAL |
| ➤ DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA | SECRETARIO |

ASESOR DE TESIS: Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran (Res. N° 553-2019-UNHEVAL-FDyCP-D).

El aspirante procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes: Ninguna.

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: **DIECIOCHO (18)**

Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32º del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las once de la mañana del veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS
VOCAL


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
SECRETARIO



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"-HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte, siendo las nueve de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 496-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 23.NOV.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y CARGA PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2017 - 2018"**, de la Bachiller: **Jasmin Zuneidi TOLENTINO CASTRILLON**, para obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

➤ DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO	PRESIDENTE
➤ DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS	VOCAL
➤ DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA	SECRETARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran (Res. N° 553-2019-UNHEVAL-FDyCP-D).

El aspirante procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

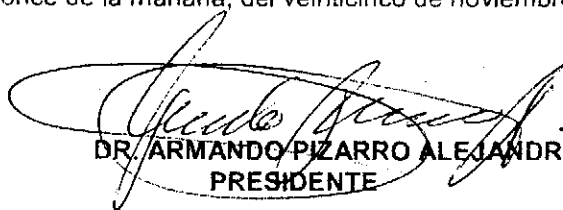
Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes: Ninguna.

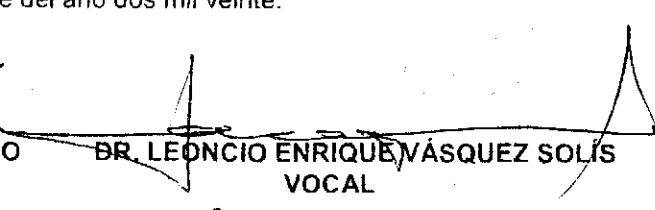
Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: **DIECIOCHO (18)**


Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las once de la mañana, del veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS
VOCAL


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
SECRETARIO